



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Año III

Miércoles 6 de septiembre de 2023

Sesión 5 Anexo I

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 6 de septiembre de 2023	Sesión 5 Anexo I

## SUMARIO

### DICTÁMENES DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

#### LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud. . . . . 5

#### LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. . . . . 26

#### LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. . . . . 51

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles para niñas y niños y adolescentes. . . . . **69**

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 170 y 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. . . . . **88**

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Salud, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud, presentada por los Diputados Jesús Roberto Briano Borunda y Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de MORENA.

Una vez recibida por la Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, de esta manera la Comisión de Salud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

## **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 22 de junio de 2022, los diputados Jesús Roberto Briano Borunda y Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

1.- La iniciativa presentada por los Diputados Jesús Roberto Briano Borunda y Emmanuel Reyes Carmona señala que, el derecho a la integridad personal se considera un derecho humano fundamental, abarcando el respeto a la vida y el sano desarrollo de ésta. Además de comprender la diversidad de aspectos, como lo son físicos, psíquicos y morales de las y los individuos.

El ser humano tiene derecho a mantener y conservar su integridad física. La integridad física implica la preservación y cuidado del estado de salud de las personas. Por otro lado, la integridad psíquica implica la presentación de las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. Y, finalmente, la integridad moral nos habla acerca del derecho de que cada ser humano pueda desarrollar su vida de acuerdo a sus ideologías.

Ante lo manifestado, consideran primordial señalar lo establecido en el artículo 5o de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su numeral primero:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

En relación a lo antepuesto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha emitido diversas recomendaciones con respecto al desarrollo de recursos humanos para la salud: afirmando que estos deben ser adecuados, disponibles y calificados para atender las necesidades de salud de la población, sumado a que ha sido parte central de las agendas mundiales, regionales y nacionales en las últimas décadas.

En el 2010, la OMS emitió recomendaciones enfocadas a una política global para mejorar el reclutamiento y retención de los trabajadores de la salud en áreas desatendidas a través del programa "Aumentar el acceso al personal sanitario en las zonas remotas o rurales mejorando la retención", en su recomendación D2, sostiene que mejorar las condiciones de trabajo y la supervisión de apoyo

contribuyen a optimizar el desempeño y la productividad de los recursos humanos de la salud, por lo tanto, el desempeño de los sistemas de salud.

Aunado a lo mencionado, en el año 2016, la Asamblea Mundial de la Salud aprobó la "Estrategia Mundial de Recursos Humanos para la Salud: personal sanitario 2030", en la cual invita a los Estados miembros a fomentar la promoción de la investigación y, previa solicitud, a través de la cooperación técnica y otros medios, establezca medidas preventivas adecuadas para mejorar y promover la seguridad y la protección del personal médico y de salud, sus medios de transporte e instalaciones, mejore la resiliencia de los sistemas de salud y promueva la aplicación efectiva de la cobertura sanitaria universal.

En nuestro país, al hablar de servicio social universitario en materia de salud, hacemos referencia a una serie de actividades donde el alumno que se encuentra por concluir su formación profesional pone en práctica los conocimientos académicos adquiridos a lo largo de esta, a fin de brindar atención a las demandas en salud de la sociedad, pudiendo provenir de instituciones públicas o privadas, sobre todo en lugares donde la atención es nula.

Dichas actividades de formación profesional del servicio de salud, se sustenta en el marco constitucional mexicano, en el cuarto párrafo del artículo 3o., estableciendo que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. El cuarto párrafo añade que la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional. en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.



Al mismo tiempo, el artículo 5o. constitucional establece que ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Conjuntamente a las disposiciones constitucionales mencionadas, es necesario destacar el artículo 4o constitucional mismo que hace referencia al derecho a la protección de las personas.

Por su parte, la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal define al servicio social como el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Un estudio realizado por maestros de la Facultad de Medicina de la UNAM (Ramírez de la Roche, 2012) que analizó las condiciones de trabajo de los médicos pasantes, concluye que ellos asumen todas las obligaciones y responsabilidades de un médico general, pero en condiciones laborales precarias, lamentable para nuestros estudiantes mexicanos.

En estos tiempos las y los estudiantes de las profesiones para la salud, son pieza fundamental en nuestras instituciones, su colaboración es esencial para llevar a cabo un mejor desempeño para la atención óptima de nuestro pueblo, sin embargo, es crucial salvaguardar sus derechos para su pleno desarrollo en la profesión.

Hace casi cien años comenzamos a enviar médicos en formación a los lugares más necesitados y marginados de la nación. Pero hasta el día de hoy persiste la desigualdad; los ricos se atiendan con médicos especialistas y los más pobres con pasantes de servicio social.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y conforme a los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (EONE) correspondiente al segundo trimestre del 2021, el país contaba con 305 mil 418 médicos. De ese total, 204 mil 630 (67 por ciento) son médicos generales y tan sólo 100 mil 808 (33 por ciento) tienen una especialidad en alguna otra rama de la medicina.

A esta cifra se suma que cada año alrededor de 16 mil personas obtienen el título de Médico Cirujano y Partero en alguna de las escuelas en las que se imparte la profesión. Es decir, "más de 16 mil médicos generales nuevos cada año que están buscando trabajo", señaló en entrevista para Infobae México Jackie López, directora y creadora de la primera agencia especializada en contenido de salud en español, Salud en Corto. Sin embargo, la profesional de la salud indicó que la mayoría de ellos no se quieren quedar con ese título por las pésimas condiciones laborales.

Para solventar esta problemática es fundamental que las instituciones de salud en coordinación de la institución de educación superior y las autoridades estatales, municipales y de la localidad, promuevan acciones para garantizar la protección e integridad del médico pasante.

En 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013, Educación en Salud. La norma tiene el objetivo de establecer criterios para la utilización médica de los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud para la prestación del servicio social de los pasantes de medicina y estomatología. Dentro de los criterios, enfatiza disposiciones para las instituciones de salud, destacan la integridad física y seguridad de los pasantes de las profesiones para la salud.

En primer lugar, menciona que las instituciones de salud en coordinación de la institución de educación superior y las autoridades estatales, municipales y de la localidad, deben establecer mecanismos de protección a la integridad física de los pasantes durante la prestación del servicio social. Y, en segundo lugar, afirma que las instituciones de salud en coordinación con las instituciones de educación superior deben realizar, al inicio del servicio social, actividades de inducción que debe incluir: contenidos de los programas académico y operativo, características socioculturales de la sociedad, recomendación de seguridad de los pasantes y otros temas.

Lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013 debe ser considerado en la Ley General de Salud ya que el agotamiento emocional en estudiantes universitarios del área de la salud, es importante destacar que el conservar las habilidades psicológicas y emocionales parte de la integridad personal y es más que evidente el desgaste emocional por el que pasan, es necesario ayudarlos y defender la integridad psíquica de todos y cada uno de ellos.

Por lo tanto, es conveniente darles las herramientas en materia legislativa, que les permitan desarrollar sus habilidades emocionales y así enriquecerlos y al mismo tiempo, fomentar el desarrollo progresivo del sector de salud en México.

A todo lo anterior, lamentablemente se añade la inseguridad, en distintas comunidades remotas donde los jóvenes médicos son expuestos, lo cual es un foco rojo para limitar la oportunidad de aprendizaje, que es el servicio social.

Cada año, miles de pasantes de Medicina realizan, de manera obligatoria durante 12 meses, el servicio social en áreas rurales y urbanas del país. El último dato actualizado de la Secretaría de Salud (SSA) indica que, tan sólo en 2018, 13 mil

121 pasantes ofrecieron sus servicios en clínicas, hospitales e institutos nacionales de salud de la SSA federal y estatales, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Issste), de Petróleos Mexicanos (Pemex), de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, entre otras instituciones. Y muchos comparten las condiciones laborales precarias, uno de cada cuatro estudiantes de Medicina ha pensado en abandonar el servicio social por razones de inseguridad o daño a su integridad personal.

Para mayor comprensión de la reforma planteada por la iniciativa de mérito, a continuación, se muestra un cuadro comparativo que contrasta el texto vigente de la Ley General de Salud con la propuesta de modificación:

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	TEXTO PROPUESTO LEY GENERAL DE SALUD
<p>Artículo 88. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.</p>	<p>Artículo 88. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, <b>garantizando su protección e integridad personal</b>, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.</p>

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa motivo del presente dictamen, las y los integrantes de la Comisión de Salud de la LXV Legislatura, manifiestan las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**Primera.** Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Segunda.** Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora concordamos en que es de vital importancia buscar el garantizar que todas las personas gocen de una plena integridad física y psíquica, así como de una plena integridad moral. Desgraciadamente, en el territorio nacional podemos encontrar multitud de situaciones en las cuales este objetivo se ve obstaculizado por diversas circunstancias, tal como lo es el caso respecto de los profesionales de la salud, de los cuales una buena parte de ellos tiene que desempeñar sus funciones en un entorno inseguro y deficiente en el cual su integridad se ve comprometida por diversas circunstancias; seguridad de la región en la que se encuentran, falta de recursos en hospitales y centros de salud con los cuales trabajar, etc.

Tal es el caso que, dentro de las zonas más vulnerables del país, es común que múltiples estudiantes de medicina, en el cumplimiento de su servicio social sean enviados a estas zonas en las cuales muchas veces las condiciones de seguridad son precarias. El pasado 2021 ocurrió el caso del asesinato de la practicante de medicina Mariana Sánchez Dávalos, la cual se encontraba realizando sus prácticas en una clínica de Nueva Palestina, en el municipio de Ocosingo, Chiapas. Ella había denunciado días antes el haber sido víctima de un abuso sexual, siendo que

presento su denuncia ante el Ministerio Público y ante la Secretaría de Salud del estado, pero recibió nulo apoyo de ambas instituciones. A su vez, el año pasado el pasante de medicina, Eric Andrade Ramírez fue asesinado a balazos mientras se encontraba atendiendo a un paciente en el Hospital Integral de El Salto en Pueblo Nuevo, Durango. Desgraciadamente estos casos se suman a la larga lista de profesionales de la salud que se ven agredidos en el país por relación con el desempeño de sus funciones médicas.

Por desgracia la inseguridad en el territorio nacional no es el único obstáculo al cual se enfrentan las y los médicos en el desarrollo de su profesión. La falta de recursos destinados a los hospitales e instituciones de salud provoca que las y los médicos no puedan atender de forma eficiente a sus respectivos pacientes, lo que genera que tengan que buscar la forma de atender a la mayor cantidad de personas con una cantidad muy reducida de recursos, lo que genera un desgaste mental ya que el personal médico, al estar en contacto directo con los pacientes y familiares de los mismos, muchas veces se ven propensos a sufrir insultos, amenazas, estrés entre otros que pueden llegar a causar un daño y desgaste psicológico, alterando la integridad del personal en cuestión. Desgraciadamente esta situación puede observarse en todo lo ancho del territorio nacional, siendo en las zonas más vulnerables del país en donde se encuentran más las situaciones más precarias respecto a recursos, donde desgraciadamente la falta de comunicación con dichas zonas genera que dicha problemática tenga poca visibilidad. Incluso en la capital del país se han llevado a cabo manifestaciones por parte del personal de diversas instituciones de salud, tal como la ocurrida a inicios de año por personal del ISSSTE en la cual reclamaban los pobres recursos con los que se cuenta en las instalaciones médicas.

Debido a esto, esta Comisión Dictaminadora comparte la preocupación de los promoventes de la necesidad de generar acciones articuladas por parte del gobierno federal que busquen mitigar el peligro al cual se enfrentan los profesionales de la salud a lo largo del territorio nacional, buscando implementar una mayor protección a los mismos, buscando velar por su seguridad e integridad.

**Tercera.** De forma interconectada, el hecho de que se implementen mecanismos jurídicos que busquen garantizar la integridad física y psíquica, así como la integridad moral del personal profesional y académico del sector salud tiene como consecuencia que el mismo sector salud incremente su eficacia, siendo que, tal como mencionan los legisladores, el hecho de que el personal se encuentre en el desempeño de sus funciones con una mejor protección legal para su persona, así como un mayor apoyo institucional hacia sus labores permite que estos, a su vez, lleven a cabo el desempeño de sus funciones de manera más eficiente, siendo que consecuentemente, puedan ofrecer una mejor atención a las personas que lo requieran en las diversas instituciones médicas en las cuales estos mecanismos jurídicos referidos se encuentren aplicados de manera correcta.

Como bien mencionan los legisladores, el hecho de que el personal de salud cuente con la seguridad de que existen mecanismos jurídicos que les otorguen protección ante los peligros y obstáculos a los cuales se encuentran comúnmente expuestos por el desempeño de su profesión, genera que los mismos puedan enfocar sus esfuerzos de una manera más eficiente en el cumplimiento de su trabajo, lo que, acompañado con una mayor accesibilidad a recursos y materiales del área médica, generan que el desempeño del sector salud vea un incremento, por lo que, al buscar garantizar la seguridad e integridad del personal no solo damos un paso adelante

en la protección de sus DDHH sino que, a su vez, se observa un incremento en la eficiencia de los servicios de salud.

**Cuarta.** A lo largo de los años, México como nación se ha comprometido con diversos ordenamientos internacionales en diversas materias, siempre con el fin de impulsar el hecho de que los ordenamientos jurídicos del país se adecuen a los más avanzados mecanismos que permitan el mayor alcance y disfrute de los DDHH de su población. De igual forma, el país suele adoptar una postura positiva en cuanto a las recomendaciones emitidas por organismos internacionales que buscan beneficiar a la población en el desarrollo de los DDHH. Por esta razón, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente el hecho de que se adecue lo establecido en el articulado constitucional, tal como lo que refieren los legisladores respecto a lo establecido en el Artículo 3 y 4 con lo establecido en las recomendaciones mencionadas emitidas por la OMS con el fin de desarrollar conjuntamente un mejor panorama para el desarrollo del sector salud en el país, permitiendo de esta manera fortalecer los mecanismos ya existen dentro de nuestras leyes.

Por esta razón, es pertinente que los programas sociales enfocados en los profesionales de la salud tengan como uno de sus objetivos el garantizar su protección y su integridad, ya sea física, psicológica o moral.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Legislativa advierte la pertinencia y oportunidad de la propuesta bajo análisis, con las adecuaciones en la redacción, la cual ha sido afinada en el proyecto de Decreto, con la finalidad de no crear afectaciones presupuestales que lejos de traer una solución podrían crear otras problemáticas.



En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LEY GENERAL DE LA SALUD**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 88.-** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, **procurando garantizar su protección, seguridad e integridad personal**, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de enero de 2023.

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/01/23

LXV

Ordinario





Número de sesion:14

7 de febrero de 2023

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

**INTEGRANTES** Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA )	A favor	53D47F2B5BE9110FD387FA1948558 B96A46F1142462FCFE7653F2A66674 AF1AF5B39E35A1B0C24F7B88A611C 7FE6373E8D81681226099E7CAC686 89A2AE22461
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA )	A favor	F17A2054BA70436CA8A7352894EDE 142E74A11C8D3F631DB42AC42475F 0DC7E9EC50DA71B5A375BA4BB617 DCA24DED8F899BD417A24841BF37 C36F2B2087B411
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA )	A favor	B9F2F71D92D2D902F81E3973BF60E D58B85413C35CD51DE3986B3818EF 5E076947514F31097A51B46AEBD946 0D946A45EE33DD9F7A55DAC7ACEE 0A2DC8D39789
 Beatriz Dominga Pérez López (MORENA )	Ausentes	E7EE942B73BED1B393D73F080A470 28639208F9951407815F920187482CF AA616FC3D7262A879FEAF2C8D70A8 683FBBE9DDBEFCE997996AC6AF39 D1BC62258A6

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/01/23

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

7 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA )

Ausentes

C5A922C9A43D68CFA0B2D87533894  
E10EA951DF99A52710021BF76E338  
B159C52090ED8142097B01BEE1EC4  
075C1E0FCF4C19D8456F617C272EC  
19E05799AD23



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA )

A favor

3D63A4C41FFFA154CF1BD2D88032F  
CF07C1BD7CBF85E2F2E4C1C58426  
C1A0F0BE9BA71F41AEA1B7D75B95  
2274D94FF11754B64FC866374083A69  
378BA5DA9A7A5



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA )

A favor

D407F7FC7FD3D508EE3C3237D02B6  
FC749C7C2D70A2AC881ECACAC347  
47CDE563433F0F9CB95A83379508D  
9837148B6015AFA6116B23D70E6984  
705D5E07FC6B



Cristina Amezcua González

(PRI )

A favor

7F539607CEDCB35A66520D388C35F  
A9DB3F372AF65E1C3E55EA118E80C  
A484B9FD29B134F1806D9A17E8E04  
C51263297190951D2B85A973EB49A0  
A4F7A12B46B



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN )

A favor

115B9481CF8F73A45FD4E980A58223  
CFC3454BFF25ED687E3DC321B89B  
59A11185D067E30D5FA7E74F5EF4A  
F1A59B4CB59331FD08A0A1EC76734  
312B1FB87DA9

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/01/23

LXV

Ordinario

Número de sesión: 14

7 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA )

A favor

725CC04B7C39BEE3CFEB03B0A934  
5D66B34C06FB13DA35E11B277D858  
6D24BFACFB19B115B1B32EAB08EC  
FDD9E909790BB09DC39D4DD422E8  
651AF8D29D6E44A



Francisco Favela Peñuñuri

(PT )

A favor

866C215741324245B9E0E01780757C  
225341C9858583B264227C707FD10E  
077F268C3E6F7B83EC5685717FEB0  
EEA97FFCE69666AF4D0EC83B5A8E  
B8314D8DA98



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI )

A favor

E359960299DD40F350E675D1931AF3  
AE8A1326BDAAB9E775B81A754CB6  
37E3A9D9E79DBC86C62B39A6D1CF  
953019937850A06F78BBECF2C12FA  
BB7F296933F42



Jasmine María Bugarín

(PVEM )

A favor

370B3071076DA6D7503F53FDB79785  
89535A535BB1723754368D3F28044F  
06C848846FD2385F53A512E978701B  
0A47AB629D310E9911AD801786767  
C1CAA8509



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA )

A favor

3D54F5633BEC4022DD46AED86677F  
E784632BA280A8F667FB8F3D81CBC  
FBA497CDEDA5FD1256EA2945F60C  
E2694E55302552FD855AEBE6F1989  
F280138FB9265

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/01/23

LXV

Ordinario

Número de sesión: 14

7 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

EE8925801A34C3258EC5D6DBBB594  
2190F0805E4B7CB00ED95703CA7A7  
E597CC0C514418899FB835E4CD5DA  
56F69B9AAB02E0BB47FC6F3A93E46  
541CCC87CA87



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

A059C87F2B552B69B6A479DC4A692  
D788D569D70DB23FDC40C65E70319  
CD7AB6047FD1005D22747FC7C6D5  
D0E56143EB1B87B2ACE8F66F77752  
00AF3907AED2A

Juan González Lima

(PVEM)

A favor

171900FF3DCF209ACDCA15DFDC0A  
4DEB8A74AEB032378D29F5960D4B0  
5D8AD24E2C1C1A3A4B16D7C8018A  
181A4DDE3DE2440FBC4CC25B06B4  
9AC5E50F16CA90F



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

8003D4058809A85468E1D7A1579EF9  
19BFB4E5594972B585E1D8EE96874  
C34E95AEE9C8AD4BA16BB96DFD53  
92A08CD6C77F8E8C86C6C27C9131  
E1B23D5CB3979



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

7E9A1A512D9093849138C7DAEDC0B  
C42A3CDD34E8373AB0CFE7E023BB  
D57F026A0053BE2FE61D2B12C881F  
E1C2E490E27D306EDDA8302E93A70  
EF7E9A8A28444

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/01/23

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

7 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA )

Ausentes

6E02CE757565F3D33434E2D461269F  
5E3737BFA8211CA067525F4D1C8D9  
DD2027D961BDAFB2EF474720070D7  
55EAF9CD62334B2CED37E654982B4  
E27D7699E9B



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD )

A favor

E40774F977825560B0D064C8A9A844  
27F40899267C39A7DB4B9B4F584556  
3BCA75CE724D3A25EDDAD7B4773B  
0EA1CE1177C60CA585E98DBE9144  
B67763B92A7D



Margarita García García

(PT )

A favor

EC5F9E6D9C9F8344B91F8AE93503B  
6DF56CCF38A2C81254A041D25CB67  
7209BACF9C8B8CBA461C5DEA72D  
D1CF14A29344A81EDFEFEF1868992  
0E14B733228485



Maria de Jesús Paez Guereca

(PT )

A favor

43E5861E5225D59AA43F2C6A64D35  
AB55AF1576B84F2D92B29D01A7343  
58744C6124A7492BC21DB1FE6FD51  
469A70009D0FBE6CAC31CC285B024  
C39BC36EC05F



Maria del Carmen Escudero Fabre

(PAN )

A favor

A503CB4C8E8C76B20591E96A27BE  
D58860AAF27B3165E0F2D98B575EA  
7144C1A23BAC21E5EF5F8847F80C2  
90B9CD732F3DE1AFDB83D1100E709  
4AA181189F463

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/01/23

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

7 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



María Sierra Damián

(MORENA )

A favor

32334B9B53608473259163B165F02F  
922890C37AECB9B001C9124560FA5  
8EDA377C5EE2080926B58FFAE9149  
C5D9F7D8C7C081565ED92C6A15189  
5677FC20620



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN )

A favor

3AA0FFE092F40347945120DA89F9A  
EE851C3B43E4EA22CE0F4B1738970  
3A292DCA66F97C819E5F20D862E16  
CDE7ADAF2BA9C68D91330F26AB57  
D1835FA55485A



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN )

A favor

26D609BB79EFAE4BAABC64C87E7F  
FD9B76A4CAF15B92788C85CA00F99  
FECF2A860CD4EF42B1FE6ACB3AE4  
2E7676E26E5B2C5007156525B404C2  
710239B93F296



Olegaria Carrazco Macías

(MORENA )

A favor

1C39175145EBB5E5EB84B14B629E9  
1B89CD353C05CBE4B442895C61BB  
E57DAAB735210CCB0404D2C5E7D5  
CDEA5919A25A9F3338D48C2E7E48A  
9418F969DCAE59



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA )

A favor

712C974EA7DAC5129E69ABEAABB5  
0FAC620F8CE372E7288055A7C7B36  
932F7C3AF71317B45770F2A278E8D  
C35B8FD5DC319ED0D7E185AAC08A  
B637DCFE307C90

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/01/23

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

7 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)

A favor

8D5A359454D05D926FD00513295968  
898BA823877452763CFF78D0B27254  
C70A41182456778C68F8CA2C88417  
B85FEB22E21965C30FFB99E433983  
4771AF79C4



Veronica Collado Crisolía

(MORENA )

A favor

7C61A0D03298B4C7641C12CEFF0E5  
117A6574D67FE84B055BC3D1EE0AE  
91D41038947862C6271FD4C885E612  
D521094657353D787772E58D397AFA  
21393CC644



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN )

A favor

F92083F971219D9888914257E667D6  
1EC36153B925DD6599C8BC9AB8391  
AFD041E958F609524640C1BFD7C3A  
0545F960378102E9B589FDEF42D1A9  
76D28B5602



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA )

Ausentes

A3D55EBC1EB736920AE138A185AE3  
2E9BAE9238C1D44DA01B9DEF378D  
68838C61045AB5C1D1DC7F5CED8C  
6BA6CEA26937283D9CD8349F6ECC  
96AC51B6EADCA84



Xavier González Ziri6n

(PRI )

A favor

515FB51F68395028611A0B5FA44C24  
F15030425E5037A84E9597A3021601  
C4D8581CB33C3F3EE5C13421597E5  
4D55933E991294D44A6990742B126C  
4D7614283





**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Salud

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/01/23

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

7 de febrero de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

**INTEGRANTES** Comisión de Salud



Zeus Garcia Sandoval

(MORENA )

Ausentes

8804C2CF03A75990CCE6BEEF00D0  
FDD75C3F943F9119B42C7546437F3  
560BA205D6D5F17718F549952E8DB  
113AF71DE830A301D0884A69F29E0  
638373A27BB54

Total 35



## HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

## DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por la Diputada Yesenia Galarza Castro, la cual propone reformar el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

## METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada;



expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

#### I. ANTECEDENTES

1. En fecha **20 de abril de 2023** la Diputada **Yesenia Galarza Castro** presentó Iniciativa con **Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.
3. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción el día **24 de abril de 2023**, mediante el oficio **no. DGPL 65-II-3-2027**, la cual obra en el expediente **7164** signado por la Diputada **Magdalena del Socorro Núñez Monreal**, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.



## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada inicia su exposición de motivos señalando que la ley que plantea reformar surgió con el Sistema Nacional Anticorrupción y forma parte de los ordenamientos que le dan operatividad a éste:

Con el nacimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, el 19 de julio de 2017, se publica la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que deroga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Esta ley forma parte del conjunto de ordenamientos jurídicos que tuvieron que ser creados o reformados para la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción

Con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y toda la nueva legislación que integra el Sistema Nacional Anticorrupción se fortalece un verdadero derecho administrativo disciplinario, con ámbito de aplicación, naturaleza jurídica propia, procedimientos de investigación, de substanciación y de resolución, emplazamientos, resoluciones, ofrecimiento, recepción, admisión y desahogo de pruebas, medidas de apremio, sanciones, medios de impugnación e intervención de las autoridades jurisdiccionales.

Añade que por la naturaleza sancionadora del derecho administrativo en los procedimientos de responsabilidad a los servidores públicos se debe observar su exacta aplicabilidad para salvaguardar el derecho humano a la seguridad.

"...la Ley General de Responsabilidades Administrativas debe observar la exacta aplicación de la ley, principio aplicable a la materia administrativa, pues dicho principio implica el derecho de no ser sancionado de manera arbitraria, además de que guarde una similitud fundamental con la sanción, toda vez que, como



parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico.”

La diputada expone dos errores en la redacción de la norma, con lo cual se genera confusión en cuanto a los alcances y disposiciones referentes a las autorizaciones que pueden otorgar las partes del procedimiento de responsabilidad administrativa:

De la interpretación armónica del texto del artículo 117, se pueden apreciar dos errores en su redacción, para empezar, el segundo párrafo señala lo siguiente:

“Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo...”

Claramente, en la primera parte de ese párrafo, no se ha hablado aún de personas autorizadas, por lo que es claro que se refiere a la primera parte del artículo, o en su defecto, al párrafo que antecede; en ese mismo orden de ideas, al final del segundo párrafo, se señala:

“[...] en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo. [...]”.

Toda vez que el penúltimo párrafo señala:

“[...]”

Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

“[...]”.

Por lo que se puede determinar que, en realidad, se pretendía referirse al antepenúltimo párrafo que señala:

“[...]”



Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores. [...]”.

Con la redacción actual del artículo 117 ya referido, dicha certeza se ve comprometida, toda vez que el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades es en este momento, una copia mal adecuada, del artículo 1069 del Código de Comercio, como a continuación me permito exhibir:

“Artículo 1069. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven. Cuando un litigante no cumpla con la primera parte de este artículo las notificaciones se harán conforme a las Reglas para las notificaciones que no deban ser personales, hasta en tanto sea señalado domicilio para los efectos referidos. Si no se designare domicilio de la contraparte, se le requerirá para que lo haga, y si lo ignoran se procederá en los términos del artículo siguiente.

Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo , deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a



que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil Federal, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado al tribunal, haciendo saber las causas de la renuncia.

Los tribunales llevarán un libro de registro de cédulas profesionales de abogados, en donde podrán registrarse los profesionistas autorizados. Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

El juez al acordar lo relativo a la autorización a que se refiere este artículo deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada".

Plantea que a través de la reforma que propone se subsanan esos vacíos provocados por una mala técnica jurídica.

"A través de la modificación del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades, se pretende dotar de certeza jurídica a las personas sujetas a un procedimiento de responsabilidad administrativo, así como a las autoridades responsables de participar en dichos procedimientos. Ya sea en la etapa de investigación, sustanciación o incluso quien funja como autoridad sustanciadora.

Como se puede apreciar, en este caso, no existe conflicto alguno en el uso de las palabras, toda vez que los párrafos tienen una distribución distinta, lamentablemente es una situación que no se verificó y en la que no se tuvo el cuidado de ajustar el texto del artículo conforme se movieron los párrafos que lo integran, lo que resultó en dos sinsentidos en un mismo artículo."

Finalmente, el texto normativo que propone es el siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE AUTORIZACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA YESENIA GALARZA CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (Expediente 7164)

**Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**

**Artículo Primero.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

**Artículo 117. ...**

Las personas autorizadas conforme **al primer párrafo de este artículo**, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, **y únicamente quedarán facultados para oír notificaciones e imponerse de los autos del expediente.**

...

...

...

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente iniciativa, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del





Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

**SEGUNDA.** Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**TERCERA.** El 27 de mayo de 2015 se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creando el Sistema Nacional Anticorrupción. Dicha reforma constitucional dio origen a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, materia de análisis en la iniciativa a dictaminar.

El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene el objeto, conforme a su artículo 1o, de distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

**CUARTA.** Como lo menciona la proponente en su exposición de motivos, con la Ley General de Responsabilidades Administrativas se fortaleció al derecho administrativo sancionador, dotándolo de un ámbito de aplicación y naturaleza jurídica propia. Asimismo, se prevé un procedimiento dividido en diferentes etapas como de investigación, de substanciación y de resolución, emplazamientos, resoluciones, ofrecimiento, recepción, admisión y desahogo de pruebas, medidas de apremio, sanciones, medios de impugnación e intervención de las autoridades jurisdiccionales.

El texto vigente del artículo 117, de la Ley antes mencionada, no es claro respecto a los efectos de las autorizaciones, con lo cual se deja en una incertidumbre jurídica a las partes en el procedimiento administrativo. Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema



Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio tutela versa en que el gobernado no se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión; que el contenido esencial del principio de seguridad jurídica radica en poder tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias.<sup>1</sup>

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los juicios del orden criminal queda prohibido que se sancione por analogía, mayoría de razón, sino que debe estar exactamente consagrada la tipificación y su sanción

**Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios básicos del derecho penal, son aplicables a la materia administrativa sancionadora, porque de esa forma se garantizan los derechos fundamentales de la persona.

---

<sup>1</sup> Tesis: 2a./J. 140/2017 (10a.) de rubro: "PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL. SU CONTENIDO ESENCIAL".



puntualizando que la potestad penal forma parte de un genérico *ius puniendi* del Estado, por lo que ambas materias comparten principios similares.

"Al mismo tiempo, el párrafo tercero, del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es aplicable a la materia administrativa sancionadora.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios básicos del derecho penal son aplicables a la materia administrativa sancionadora, porque de esa forma se garantizan los derechos fundamentales de la persona, puntualizando que la potestad penal forma parte de un genérico *ius puniendi* del Estado, por lo que ambas materias comparten principios similares.

De tal suerte que, se impone al legislador la obligación de crear normas que sean claras y que no permitan la arbitrariedad en su aplicación, esto es, la autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar leyes con expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al describir las conductas sancionables y prever las sanciones, por lo que las leyes deben incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o en menoscabo en la defensa a quienes va dirigida."<sup>2</sup>

Asimismo, la Corte ha señalado que el derecho administrativo sancionador debe preverse con un grado de seguridad jurídica que prive a la Autoridad de cualquier veleidad, analógica o simplemente desviadora de la letra de la ley. Cuando la norma habilitante en el derecho administrativo sancionador confiere pautas para amplias elecciones del operador, lo cual involucra diversos grados de discrecionalidad se exige la más completa, adecuada y precisa motivación, como mecanismo para respetar y garantizar los derechos humanos.

"Registro digital: 2016568

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

---

<sup>2</sup> "Diario Oficial de la Federación," 2019. DOF - Diario Oficial de la Federación. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5549996&fecha=11/02/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549996&fecha=11/02/2019#gsc.tab=0).



Materias(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.104 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, Abril de 2018, Tomo III, página 2258

Tipo: Aislada

NORMA HABILITANTE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CUANDO CONFIERE PAUTAS PARA AMPLIAS ELECCIONES DEL OPERADOR, LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO LEX CERTA EXIGE LA MÁS COMPLETA, ADECUADA Y PRECISA MOTIVACIÓN.

Tratándose del derecho administrativo sancionador, en especial por lo que concierne a los aspectos de taxatividad, resulta aplicable el principio de lex certa, atento al cual, tanto las sanciones como la metodología para aplicarlas deben preverse con un grado de precisión que prive al operador jurídico (autoridad) de cualquier veleidad creativa, analógica o simplemente desviadora de la letra de la ley. Así, cuando la norma habilitante en el derecho administrativo sancionador confiere pautas para amplias elecciones del operador, lo cual involucra diversos grados de discrecionalidad, la aplicación del principio aludido exige la más completa, adecuada y precisa motivación, como mecanismo de rendición de cuentas y antídoto de algún grado de eventual arbitrariedad. Otra posibilidad implícita, es la facultad para emitir reglas, principios, guías o protocolos que, a manera de autorregulación, son pautas de motivación genérica para controlar y encausar el amplio margen de elección, con el fin de acotar márgenes de arbitrio que pudieran trascender en incertidumbre y contrariar el mandato de tipificación. Es decir, opera la regla: a menor regulación se confiere mayor discrecionalidad, que debe acompañarse de mayor motivación, así como de responsabilidad, y viceversa."

**QUINTA.** Ahora bien, como lo menciona la diputada iniciante, en el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas hay inconsistencias en el texto vigente. En primer lugar, el artículo en su segundo párrafo estipula que:



"Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo."

Sin embargo, ¿cuáles son las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo? Claramente, como bien lo argumenta la Iniciante, se refiere al párrafo que le antecede, el cual estipula que:

"Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero."

En ese mismo orden de ideas, al final del párrafo previamente citado, se indica que:

"... en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo."

Sin embargo, el penúltimo se refiere a los requisitos que deben cumplir los escritos para autorizar. A la letra el texto señala que:



"Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada."

Por lo que se puede determinar que, en realidad, se pretendía referirse al cuarto párrafo, el cual sí se refiere a los alcances de la autorización que se le puede otorgar a cualquier persona con capacidad legal sin demostrar que es abogado o licenciado en derecho:

"Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores."

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera viable, con modificaciones, la reforma propuesta por la diputada Yesenia Galarza Castro.

**SEXTA.** La Diputada iniciante, propone para subsanar la falta en la última parte del párrafo segundo del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la siguiente redacción:

"... el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, **y únicamente quedarán facultados para oír notificaciones e imponerse de los autos del expediente.**"

Sin embargo, dicha disposición ya se encuentra prevista en el párrafo cuarto del artículo 117, por lo cual se repetiría la misma disposición dos veces en un sólo artículo. Como lo dice Minor José en su libro de técnica legislativa, "no debe caerse en un sistema repetitivo en virtud de que el exceso de normas hace difícil su manejo."<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> MINOR MOLINA, José Rafael y ROLDÁN XOPA, José, Manual de técnica legislativa, México, Cámara de Diputados - Miguel Ángel Porrúa, 2006, p. 76.



Asimismo, para seguir el orden lógico de la redacción con la que está estructurado el artículo esta Comisión propone la redacción que enseguida se muestra en el cuadro comparativo.

**SÉPTIMA.** A través del siguiente cuadro comparativo, se podrán observar un comparativo entre el texto vigente, la propuesta de la Iniciativa y la propuesta de la dictaminadora:

<b>Ley General de Responsabilidades Administrativas</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto por la iniciante</b>	<b>Texto propuesto por la Comisión dictaminadora</b>
<b>Artículo 117.</b> Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que	<b>Artículo 117. ...</b>	<b>Artículo 117. ...</b>



<p>resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. <b><u>(Primer párrafo)</u></b></p> <p>Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere</p>	<p>Las personas autorizadas conforme <b>al primer párrafo de este artículo</b>, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere</p>	<p>Las personas autorizadas conforme <b>al primer párrafo de este artículo</b>, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere</p>
--	--	--





<p>este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo. <b><u>(Segundo párrafo)</u></b></p> <p>Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil Federal, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado a la autoridad resolutora, haciendo saber las causas de la renuncia. <b><u>(Tercer párrafo)</u></b></p> <p>Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír</p>	<p>este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, <b>y únicamente quedarán facultados para oír notificaciones e imponerse de los autos del expediente.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el <b>cuarto</b> párrafo de este artículo.</p> <p>..</p> <p>...</p>
--	--	---



<p>notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores. <b><u>(Cuarto párrafo)</u></b></p>		
<p>Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada. <b><u>(Penúltimo)</u></b></p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Tratándose de personas morales estas deberán comparecer en todo momento a través de sus representantes legales, o por las personas que estos designen, pudiendo, asimismo, designar autorizados en términos</p>	<p>...</p>	<p>...</p>



de este artículo. <b>(Último)</b>		
-----------------------------------	--	--

#### IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### VI. PROYECTO DE DECRETO

##### **DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

**Único.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

##### **Artículo 117. ...**

Las personas autorizadas conforme **al primer párrafo de este artículo**, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE AUTORIZACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA YESENIA GALARZA CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (Expediente 7164)

entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el **cuarto** párrafo de este artículo.

...

...

...

...

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, EL 21 DE JUNIO DE 2023**

Décimo Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario


Número de sesion:15

21 de junio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autorizaciones en el procedimiento de responsabilidad administrativa, presentado por la diputada Yesenia Galarza Castro, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 7164)

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina	A favor	D31E29C8DE43294F1C5E071CFAA73 094A7364B9F9C57B6079BB7B83CD1 B1B86F92DA8E196AA22361BD81B84 12BB6898B4DF926A6536FD6490E17 7572E74D4478
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	4513139D3C7A86EBEF067CEF63FB0 9E4F92AEF3817DC36DCC633B48072 3E96357B01E4B4C36B334144504A27 2F982802BDAE7AE0D28DD71598AD 54EB1C4BBB1F
 Augusto Gómez Villanueva	A favor	376ECE39C8653DF48232735DB2BDA 3F61A7160985C0288C0446FA016E1D 037D4D9D3CABB2A56FB98998F6AB 5E6D652F12046DCC56E6683702A81 5CE87162C15D
 Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz	A favor	51F938F0BA4D3C6F997E4CB157B0C 60E3314D5D9B99680D689336B9ECB 18F4177ACC72BC6F0043C8A19F083 B0B2A8389CE28D2DEF70A48D63208 2C1CD19C4300
 Carmen Rocío González Alonso	A favor	781E06F72B5D5D4B667C5A7EC9B42 F781F7118086C47278BC5DF253B397 41549635835F0F3B19BDD19D078F88 42DDDD196A52E99975FF9D86E98D1 CE94C07F49

Décimo Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:15

21 de junio de 2023

**NOMBRE TEMA** 4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autorizaciones en el procedimiento de responsabilidad administrativa, presentado por la diputada Yesenia Galarza Castro, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 7164)

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

A favor

93D7C246014778758BBE643FB2AC4  
EC488753A8BD9D51D5AA6AF2ACB4  
B3503B65319F869052539B6D25656B  
5D60C59637A3C2FA8F298E5D044DB  
CA8FED0888AA



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

Ausentes

11712C1FA7BFBB2AB1EC60003D865  
4233CC8BC8486DEBF3485CB62784F  
2745038122B8FA9F3BCBB8212DF74  
AA0001A84F29A87FA0AE416BAA722  
FFA36A9194ED



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

D0F24E441B92838BAF00016266D95  
E4BCAAEAC87E910759489A3820055  
676FFA32017654E2434C006DCB11B  
1A6656CC6A8A08A39B2AB2A03B59E  
96F1645DD1B1



Dulce María Corina Villegas Guarneros

Ausentes

1EC234CC890D817E44771F5CE5424  
5283C14E0DDDE815010FAD317816C  
6FCE645F3CA079DFF201895EE531B  
B3D3EC13E2D08A9CE8C2C7A11C6C  
B5793B84D2A87



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

D3C396470670E6FBAA6317CA7A930  
DA98A653704DA13C4420424DCAE7B  
AC1D9321F67BB63E3CB41D2CD34B  
0215CEC435C9AB8D551DDDA29A72  
46E2A5552F7C1F



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

57D1A8BC7EA9D105E81617DC3FA0  
ACDE42AA1DBEC3C2F7084D6FCD6  
D6E97D16F52B72D3F97ADCBC1091  
0D402F265ED9798B5E64E28615910  
C915CE35A76F622D

Décimo Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:15

21 de junio de 2023

**NOMBRE TEMA** 4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autorizaciones en el procedimiento de responsabilidad administrativa, presentado por la diputada Yesenia Galarza Castro, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 7164)

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Esther Martínez Romano

A favor

71A30DEB67226E077823EFB3DB4E1  
013FC7F4430CADE2828A2B44C58A2  
B55D344D0650D1183616030153C2F8  
4374B0E6F96316CAFFDC5519AA02  
E3A949053B4



Héctor Saúl Téllez Hernández

A favor

142E38455361D00D022EC2AEC6B1B  
C90C508211BD12ADD88A2FB989362  
D55B1B95FF24E4702A53F41E8307F  
DF38280C56FDC8CF67F1B4215A8B  
89EF459DDA1E



Jaime Bueno Zertuche

A favor

EC9CF88B21FD9166B76E3B4113F05  
1F51C33E28CD2D397E13571B58B7D  
BE9484EE5D13DC653A151E3A8F759  
DD32E8F39706FAB6C456493D4FE80  
F36BABC43DCF



Jesús Fernando García Hernández

A favor

BD1BB525808351D5827A158430D500  
3901EA7E378E02A0B8FA2C6335478  
316557815E38029155A9BC324011AC  
D9133A96DAEA6A48AADB1689DDCA  
E39C5A2EE9A



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

12D331FF2E0306331BB5005C0A9146  
2C7C1F7E9966F19781D2D24DB470C  
D3D2B640BD50B91FD9340249BA6B2  
F9E49AF37C21CA300696070114CCB  
C79079DD97A



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

A481964C385E684C79F8981DD1D3B  
675137DF10056CF3DDA28C47E1110  
DDD71936EB9A2C1D534B6A236E582  
5489C8366F062A9994B92DC78673F7  
5B54E167443

**Décimo Quinta Reunión Ordinaria**

**LXV**

Ordinario

Número de sesión:15

21 de junio de 2023

**NOMBRE TEMA** 4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autorizaciones en el procedimiento de responsabilidad administrativa, presentado por la diputada Yesenia Galarza Castro, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 7164)

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

Ausentes

C00B6943B953048829B59394B99AA  
D9C960CA010DE88DB7DA0B016626  
AC3E48ABFA5D5B833F9D5F71C5C5  
662A848CE8151BD02A6CAE0118072  
AC6032AC87AE82



Juan Carlos Romero Hicks

A favor

7AF1FC387B1B729826FB6D49D2099  
A3EDE9AF9932E4FD0FEF9CCB85AA  
059EC5BD7FD3F531898A0CE627B79  
243D7FE5B28316479AD6F4057BE11  
9A6A297EAE4F2



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

63C429807760CD43FCE21BD160E85  
80D27F3EB0244FE065A66A50547AA  
317EF1D3A51121A51542DA4C4A5B8  
BDA0CC98DC2BB65391E9C35ABAEF  
C358780E01A0D



Juan Isaiás Bertín Sandoval

A favor

D4D4AA0090AFAAF5D43765B915666  
4622F1861EE2AC8E00397679EE281  
A2D3987BFC9DDF7C7AB2633DDE79  
5E7A7F995BDF04D82274057B59064  
C826D72FD3134



Karla Ayala Villalobos

A favor

354369F1ED90A7C4CC4C1E38AEB0  
6006BCE3D6045FD040688F98FE20E  
E5768A49738EBF87D37E2F54B40D2  
1B9ADFCDE5890199B20805F2F3000  
83BEB3FDEE283



Lidia Pérez Bárcenas

A favor

9AF1DFFCB2DD7BA0FC1D077FA944  
D5B4E1C5474B77A255E545447A352  
CDF3FD99FF0FCB7C7BA547C69E93  
B9A0D5D2B935DD40C1A0A71FD236  
568D09D06F48B10



Décimo Quinta Reunión Ordinaria  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesion:15

21 de junio de 2023

**NOMBRE TEMA** 4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autorizaciones en el procedimiento de responsabilidad administrativa, presentado por la diputada Yesenia Galarza Castro, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 7164)

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

795CEBD30B57ECBC901616DBC802  
8225021F28AE0004C693A1741026BF  
0F9B30BE7459AA1B9D47D474BF81B  
4F9A888ADA40440C8D87BD8821FFD  
C92D9858D154



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

3E331AA9212DB19FA28F2D215D507  
7E518C7C1B240678A60F2BDAC1644  
79D5E23E21B0701278261018D58A29  
E9410D03B80E0A871F7D61053DACB  
378EDE8CC00



Pablo Guillermo Angulo Briceño

A favor

E7836FF7F413FC3C48D3434EC603D  
F46C6EBA8280021D36A23CD235228  
382548AFF52F76D8E595221A4D4E59  
93E0B382A8887920601FA416F1E998  
C5DE2091F6



Patricia Terrazas Baca

A favor

85FF7A3EC45F99CB6D947C6A08EF8  
A030334A6C32BF7DC543C1AEFACF  
F8C1CE4655D60B6553725EB0CC866  
1DE5A3150D958EB80D20133FC39E5  
5FE4BD291093C



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

A favor

61DAB1B91368BF2A2D25EACC2592  
C94C144BA6D55C18A2BAAF7D627F  
55813B982636C0E8AAFC030AB41C1  
C60B5FBDCF9E2E46DA44FEF65F9B  
CE01AAD029D3216



Valeria Santiago Barrientos

A favor

6FA08EAB8B2817E1C96D16C8C41D  
F7AE4E829409FB1DED8F14E5EC7A  
59E75945E3E89D5F6B32D9F5504140  
1CABA344E16C5A8C5FACC182CC49  
82BA5B37A136BD

Décimo Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:15

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA

4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autorizaciones en el procedimiento de responsabilidad administrativa, presentado por la diputada Yesenia Galarza Castro, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 7164)

INTEGRANTES

Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Willbert Alberto Batun Chulim

Ausentes

A121D1B502EC199C96A6AE0906910  
106BA2A5F8D0BD4D4312C7E40E74B  
361E0C2BF54FF18FF750FA29DC7A2  
FB05B53E3966F054D0B2B9B45BD47  
9D5024ADC0AA

Total 30



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE AVISOS SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la Minuta con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

### ANTECEDENTES

1. El 11 de febrero del 2023 la Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. Con fecha 12 de abril de 2023 oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1998 con el número de expediente 6994, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente expone que la fracción XI del apartado B del artículo 123 de nuestra Constitución política, establece la seguridad social de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y entre otras cosas señala que serán cubiertos los accidentes y enfermedades profesionales.

Ahora bien, el artículo 58 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, señala que los riesgos de trabajo serán calificados técnicamente por el Instituto. Sin embargo, el artículo 60 de la ley en comento, en su primer párrafo, establece un plazo de tres días para que las dependencias y entidades, el trabajador o sus familiares, avisen por escrito al Instituto de los riesgos de trabajo que hayan ocurrido y en el último párrafo del mismo artículo indica que no procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo del trabajo, si éste no hubiere sido notificado al Instituto en los términos de este artículo.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Esta disposición claramente inconstitucional ya que viola la garantía a la seguridad social, ya que el plazo de los tres días que establece el presente ordenamiento, en la práctica pocas veces se cumple, lo que genera un alto porcentaje de calificaciones de riesgo de trabajo rechazadas; sin siquiera revisar a fondo el accidente, todo por esta incongruente disposición.

Lo que se traduce en un perjuicio para el trabajador, al cual se le generan grandes afectaciones en su sueldo, ya que, al prolongarse las incapacidades, éste se ve disminuido a 50 por ciento a partir de los 60 días de incapacidad y a cien por ciento a partir de los 120 días de incapacidad.

El 25 de febrero del año 2017, entró en vigor el Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgos del Trabajo e Invalidez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que emitió la Junta Directiva del propio Instituto, el cual fue expedido por el Acuerdo 43.1356.2016, y que en el tercer párrafo de su artículo 5, manifiesta que la omisión, respecto al aviso del riesgo o presunción del mismo, no puede tener como consecuencia jurídica la improcedencia de la solicitud de la calificación del probable riesgo del trabajo.

Con lo que el trabajador, al verse en la necesidad de que le sea reconocida su solicitud de calificación del probable riesgo de trabajo, tiene que entablar un proceso judicial, invocando un precepto jurídico, emanado de un reglamento administrativo, por la discrepancia que presenta la ley de la materia.

La proponente expone que por lo anterior, es urgente beneficiar a los trabajadores al servicio del Estado, eliminando este precepto inconstitucional de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

nunca debió haber sido así plasmado, en dicho ordenamiento y mejor armonizar el artículo 60 con lo preceptuado en el Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgos del Trabajo e Invalidez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para mayor claridad al proyecto de decreto que propone la colegisladora, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>Artículo 60.</b> Para los efectos de este capítulo, las dependencias y entidades deberán avisar por escrito al Instituto, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, los accidentes por riesgos del trabajo que hayan ocurrido. El Trabajador o sus familiares también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo del trabajo.	<b>Artículo 60.</b> ...
Al servidor público de la dependencia o entidad que, teniendo a su cargo dar el	...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>aviso a que se refiere este artículo, omitiera hacerlo, se le fincarán las responsabilidades correspondientes en términos de ley.</p> <p>El Trabajador o sus familiares derechohabientes deberán solicitar al Instituto la calificación del probable riesgo de trabajo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.</p> <p><i>No procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo del trabajo, si éste no hubiere sido notificado al Instituto en los términos de este artículo.</i></p>	<p>...</p> <p><b>La omisión de no presentarse en tiempo y forma el aviso antes mencionado, no puede tener como consecuencia jurídica la improcedencia de la solicitud.</b></p>
---	--

### CONSIDERACIONES.

**PRIMERA.** Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con los razonamientos expuestos por la diputada proponente, en virtud de que Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgos del Trabajo e Invalidez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017<sup>1</sup>, establece en su Título Segundo Del Proceso para la Dictaminación por Riesgos de Trabajo, y específicamente en el Capítulo I Del Aviso de Riesgos de Trabajo, se establece el procedimiento específico para calificar si existe un riesgo de trabajo.

**SEGUNDA.** Que el artículo 55 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece el seguro de riesgos del trabajo en favor de los Trabajadores y, como consecuencia de ello, el Instituto se subrogará en la medida y términos de esta la Ley, en las obligaciones de las Dependencias o Entidades, derivadas de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, por cuanto a los mismos riesgos se refiere<sup>2</sup>.

**TERCERA.** De acuerdo con el artículo 56 de la Ley del ISSSTE, un riesgo de trabajo se define como: "Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo".

Se clasifican en:

- Trabajo (en el centro de trabajo)
- Trayecto (trayecto de su casa al trabajo y viceversa)
- Comisión (cuando realiza sus actividades de trabajo en un lugar diferente al habitual)

---

<sup>1</sup> Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/regla/n490.pdf>

<sup>2</sup> Recuperado de [Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado \(diputados.gob.mx\)](http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/regla/n490.pdf)



- Desaparición (derivada de un acto delincencial producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo)<sup>3</sup>

**CUARTA.** Que el artículo 513 de la Ley Federal de Trabajo, consideran como las enfermedades de trabajo las siguientes:

- Infecciones, parasitosis, micosis y virosis
- Cánceres de origen laboral
- De las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores
- Dermatitis
- Del sistema osteomuscular
- Intoxicaciones
- Producidas por radiaciones ionizantes y electromagnéticas

**QUINTA.** Que por su parte el artículo 110 de la Ley del ISSSTE define como riesgos profesionales aquellos que sufran los trabajadores y se registrarán por las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en su caso.

**SEXTA.** Que el artículo 111 de la Ley del ISSSTE establece que los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les concedan licencias, para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los siguientes términos:

---

<sup>3</sup> Recuperado de <https://www.gob.mx/issste/articulos/riesgo-de-trabajo-ante-del-issste?idiom=es>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

- I. A los empleados que tengan menos de un año de servicios, se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional, hasta quince días con goce de sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo;
- II. A los que tengan de uno a cinco años de servicios, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo;
- III. A los que tengan de cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo, y
- IV. A los que tengan de diez años de servicio en adelante, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, si al vencer las licencias con sueldo y medio sueldo continúa la incapacidad, se prorrogará al trabajador la licencia, ya sin goce de sueldo, hasta totalizar en conjunto cincuenta y dos semanas, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por servicios continuados, o cuando la interrupción en su prestación no sea mayor de seis meses.

La licencia será continua o discontinua, una sola vez cada año contado a partir del momento en que se tomó posesión del puesto.

**SÉPTIMA.** Más aún, en la Constitución de la OIT se establece el principio de que los trabajadores deben estar protegidos contra las enfermedades en general o las enfermedades profesionales y los accidentes resultantes de su trabajo.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

No obstante, para millones de trabajadores ello dista mucho de ser una realidad. De conformidad con las estimaciones globales más recientes de la OIT, cada año se producen 2,78 millones de muertes relacionadas con el trabajo, de las cuales 2,4 millones están relacionadas con enfermedades profesionales.

Además del inmenso sufrimiento que esto causa a los trabajadores y sus familias, los costes económicos que ello conlleva son enormes para las empresas, los países y el mundo en general. Las pérdidas relacionadas con las indemnizaciones, las jornadas laborales perdidas, las interrupciones de la producción, la formación y la readaptación profesional, y los costes de la atención sanitaria representan alrededor del 3,94 por ciento del PIB mundial (*Véase el sitio del Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo 2018*). Para los empleadores, esto se traduce en costosas jubilaciones anticipadas, pérdida de personal cualificado, absentismo y altas primas de seguro. Sin embargo, estas tragedias podrían evitarse con la adopción de métodos racionales de prevención, notificación e inspección.

Las normas de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo proporcionan a los gobiernos, empleadores y trabajadores los instrumentos necesarios para desarrollar tales métodos y garantizar la máxima seguridad en el trabajo.<sup>4</sup>

**OCTAVA.** La OIT ha adoptado más de 40 normas que tratan específicamente de la seguridad y la salud en el trabajo, así como más de 40 repertorios de recomendaciones prácticas. Cerca de la mitad de los instrumentos de la OIT tratan

---

<sup>4</sup> Recuperado de: <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/occupational-safety-and-health/lang--es/index.htm>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

directa o indirectamente de cuestiones relativas a la seguridad y a la salud en el trabajo.

- **Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)<sup>5</sup>**

En su calidad de marco promocional, este instrumento está concebido con la finalidad de ofrecer un tratamiento coherente y sistemático de las cuestiones de salud y de seguridad en el trabajo y de promover el reconocimiento de los convenios que existen en esa esfera. Este Convenio tiene por objeto establecer y poner en práctica políticas nacionales coherentes de seguridad y salud en el trabajo, gracias al diálogo entre el gobierno y las organizaciones de trabajadores y de empleadores y promover una cultura de prevención nacional en materia de seguridad y salud. A pesar de su reciente adopción, dicho Convenio entró en vigor en 2008 y ya fue ratificado por más de 50 Estados Miembros.

- **Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y su Protocolo de 2002.**

El convenio prevé la adopción de una política nacional coherente sobre seguridad y salud en el trabajo, y acciones de los gobiernos y dentro de las empresas, para promover la seguridad y la salud en el trabajo, y mejorar las condiciones de trabajo. Esta política deberá ser desarrollada tomando en consideración las condiciones y las prácticas nacionales. El Protocolo exige el establecimiento y la revisión periódica de los requisitos y procedimientos

---

<sup>5</sup> Recuperado de [Ratificación de los convenios de la OIT: Ratificación por convenio \(ilo.org\)](https://www.ilo.org/)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

para el registro y la notificación de los accidentes y las enfermedades en el trabajo, así como la publicación de las estadísticas anuales conexas.

- **Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161).**

Este convenio prevé el establecimiento de servicios de salud en el ámbito de la empresa, a quienes se asignan funciones esencialmente preventivas y que son responsables de aconsejar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca del mantenimiento de un ambiente de trabajo seguro y saludable.

### **Salud y seguridad en algunas ramas de la actividad económica:**

- Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)
- Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 152)
- Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)
- Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176)
- Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)

### **Protección contra riesgos específicos:**

- Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115)
- Convenio sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 139)
- Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 148)
- Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162).
- Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

**NOVENA.** Por otra parte los Repertorios de Recomendaciones Prácticas<sup>6</sup> de la OIT establecen directrices prácticas para las autoridades públicas, los empleadores, los trabajadores, las empresas, y los organismos especializados de protección de la seguridad y la salud en el trabajo (como los comités de seguridad de las empresas).

No son instrumentos legalmente vinculantes y no apuntan a sustituir a las disposiciones de la legislación nacional; tampoco a las normas aceptadas. Los repertorios de recomendaciones prácticas aportan directrices sobre la seguridad y la salud en el trabajo en algunos sectores económicos (por ejemplo, la construcción, las minas a cielo abierto, las minas de carbón, las industrias del hierro y del acero, las industrias de metales no ferrosos, la agricultura, la construcción y la reparación de buques, y la industria forestal), sobre la protección de los trabajadores contra determinados peligros (por ejemplo, radiaciones, rayos láser, unidades de presentación visual, productos químicos, asbesto, sustancias en suspensión en el aire) y sobre algunas medidas de seguridad y salud (por ejemplo, sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, directrices éticas para el control de la salud de los trabajadores, registro y notificación de los accidentes y enfermedades del trabajo, protección de los datos personales de los trabajadores, seguridad, salud, y condiciones del trabajo en la transferencia de tecnología a los países en desarrollo.)

**DÉCIMA.** Que las y los integrantes de esta dictaminadora coincidimos con la armonización legislativa entre los diversos ordenamientos existentes, sobre todo, cuando se trata de la protección y la progresividad del derecho a la seguridad social.

---

<sup>6</sup> Recuperado de: [Los repertorios de recomendaciones prácticas \(Seguridad y salud en el trabajo\) \(ilo.org\)](https://ilo.org)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

**DÉCIMA PRIMERA.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, estimamos **procedente aprobar** la Iniciativa descrita en el apartado de "Antecedentes" y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO QUE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**Artículo Único.** Se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 60. ...**

....

...

**La omisión de no presentarse en tiempo y forma el aviso antes mencionado, no puede tener como consecuencia jurídica la improcedencia de la solicitud.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de junio de 2023.

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de  
Seguridad Social  
LXV

Número de sesion:51  
Reporte Votación por Tema

7 de junio de 2023

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el Artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de avisos por riesgo de trabajo, presentada por la Dip. Ma de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI (Exp. 6994)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA )	A favor	2DDE458F8D67FF70F626171FF9B60 5BD1F80D95E65937F1DABB03D44F1 352B30CFBC8744B0727F141A3C090 1F560E9A20E40EDC1487F7C4F4523 24240EC96434
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA )	A favor	818DE0ABA6DB40C71F02484808D18 6DA962195F59AFD1B555D87A16B40 179C3009FB2AB4F45CEC5B88DEEB ACC5813C5E7DCE566FE0259E77F87 BB0D3D35AC7B8
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN )	Ausentes	CEF9DE8D523E6AF10B76A0236EAA 1BB7A94264F0F85B54C6FDF426157 F96CD3DCF1AB96031314513E26973 674F4DF72DE982F9AFBE126B0646E 68307AE425C98
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA )	A favor	8393C226FC30D3AC8919DFD9A7A6 EBD6165F68003FEC29413A68F7CC6 9892E719F0449316C0A3E1FF8A2E3F 4CF0374D1AA6383FFD5F50846B348 66D95119F0B3



Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de  
Seguridad Social  
LXV

Número de sesión: 51

7 de junio de 2023

**NOMBRE TEMA** 4.1 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el Artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de avisos por riesgo de trabajo, presentada por la Dip. Ma de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI (Exp. 6994)

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

15C326F5DAEAACE142A07A1B3721  
C2B5345855246D5CEFBDB6940B2FE3  
73E52B49FBE77227EE13EB7309F62  
F1D5FA8EE76AC9B48AFB8387326E2  
98D8D8AE4540C



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

77BB83CD8D5A1A31144D490831989  
8F8F774CE0C8A4CB714A8FB1B6336  
0A3872BF686C56014DDBBEF2FF528  
F5DA5364D49536EE4ADADE3229FD  
A1655424D64CC



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

5454E0C6579AF4BE6AB339099D4C1  
B9E3D9E7F3820ED65A6675B4851EE  
2B7F3D533EC95BD69965EF73DD075  
73D178A1EF98DD80DDD1608FA7294  
FD47CFEEEE845



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

454953E0A59EBB9DA57C4AFF8DCC  
813CCB046ABDFE743C8CEB913F85  
6FC8E905D38CC4A92EF31528D0874  
588E3A1FFA1A2DFB075B8E238A753  
6B9FBB772BA386



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

Ausentes

A2E9A2132B1EDFDADA4D73085BF0  
031921DCA6C374E0899393FB49F384  
C764AE4CBC1DEE6F445FF7570AA4  
2F9FEA9B0C7A66F92D1E1F81E869B  
77874E5DF0683

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social  
 LXV

Número de sesión: 51

7 de junio de 2023

**NOMBRE TEMA** 4.1 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el Artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de avisos por riesgo de trabajo, presentada por la Dip. Ma de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI (Exp. 6994)

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

708F4F23B2D714AF8E0CE1550F619  
9AB01FC245C8F98F55E91FD2D8F48  
F138A998B0B90EDB433B4AC1EDC8  
00B9534BEDA745DF9E6081F86B965  
08758FAE72B84



Elva Agustina Vigil Hernández

(MORENA)

A favor

1B988B3B769860FAC36FC0EA47513  
3F4C45D2A57D55BA65F7204C6C26D  
5E4872E848CDC713B92371A8FF048  
1F8BFD302E81E426F0E5AAED83920  
7764F39A0E5E



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

AFD4ACC42748A17B73809E43B254C  
A1F13F60EC5989E703F5D0B41DE53  
B1A02A9202534543F0743CA87B2F2F  
FF8DCCB98D348A785F1C05AFF82A  
9B39CA9C1E08



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

74137432B32FD179FECC7E6C24745  
2290731B494A23BCC0B3D1F83DEE9  
1E2045DB40F2BB6C104C18458B999  
187EE993C6279BB951185D0EFD61F  
81AAAC9DFE3C



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

67E3E38D4732478CD7B120F12C857  
C5CA09F19A4D8822E9E20CE1DE4D  
CC3CE08D08A24BD45CF58C7AA92A  
BAF561B5E6E0788CDE28A2FAA3525  
4E4B9E5391302F

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de  
Seguridad Social  
LXV

Número de sesión: 51

7 de junio de 2023

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el Artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de avisos por riesgo de trabajo, presentada por la Dip. Ma de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI (Exp. 6994)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA )



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN )



Martha Barajas García

(MORENA )



Mónica Becerra Moreno

(PAN )



Santiago Torreblanca Engell

(PAN )

Ausentes

34FD1393F123289312AC6E012601E4  
45E88C78EAAA085E904ADC8BE7946  
EC046C776F13E434427D54A8345363  
03F867A27F8F2E2BA5A00791EA628  
BA99FC513E

A favor

144E31F28982EA01DCD4794617E55  
73F30E05CB84B75F5E0B771821CE2  
31F437BB5844DF4BC4722D01528B9  
B84EDD9271590CA25CF2CDBEE099  
367BB83F735B9

A favor

4F17098B99C3FB0D23A371796BA0F  
880B32C2B297E92453F53B684A35C  
DOED23DF330112B9D41F0CF49B7D  
B79F6BE6C21338F21A6414840D916  
C56BC8A2D2FFE

A favor

55515EAD22D64ECB0066B152F3CAB  
F5A78A82520CA94DAA28B192E6A0A  
F2E058778CD03C1AE60E1D2139F14  
12AC805C3DE7E42EB146838F3894E  
B35CA699B830

A favor

B71F8D47FB9E1C8087CC8B040E3B  
CD14251B603491C5C940940348EA4  
E3CC8100CD40562FAFC2C7C0B1A4  
7642B0958C13394961DCAA44402685  
2FAB6CACA0684

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de  
Seguridad Social  
LXV

Número de sesion:51

7 de junio de 2023

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el Artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de avisos por riesgo de trabajo, presentada por la Dip. Ma de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI (Exp. 6994)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Sonia Rincon Chanona

(MORENA )

A favor

A8DBAC3B317B75FF68040A48B2BA3  
8112D79614287577E2347DAD167E54  
EF11FB9E8F4AA454F57D5244D79F1  
95E377CD86135E9A0B7F8A447D002  
44587E72951



Susana Cano González

(MORENA )

A favor

CE2F3C752B19D2582740D9437CFAB  
9DF850F7F09D547BCDB0B7B4922D2  
D6A267453B6B24798F47D980333FF7  
D45FD289FF3D5C045D2BC32366BE1  
B65BB32E25A



Tereso Medina Ramirez

(PRI )

A favor

5D7BE6DA0DF1C15810D8DFD7EF64  
54A1AD23492F2059B2E3FB6C68B75  
96F98DD4923DF9FE9019EE6EF4F11  
4412DBA45A5D7127A071852F9E2281  
A696CE142C50

Total 22

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SENTENCIAS ACCESIBLES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida **la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Angélica Peña Martínez (PVEM)**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis de los temas que la integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y

argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de diciembre de 2022, la Diputada Angélica Peña Martínez perteneciente al Grupo Parlamentario de PVEM, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
3. En fecha 09 de enero de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-1589**, radicado en el expediente legislativo número **5391**.
4. Por acuerdo de la Mesa Directiva, en fecha 16 de marzo del 2023 y en solicitud de esta comisión dictaminadora, se autorizó la prórroga mediante el oficio no. **DGPL 65-II-5-2126**

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Angélica Peña Martínez perteneciente al Grupo Parlamentario de PVEM, expone la problemática en materia de accesibilidad respecto de las sentencias que involucren derechos de niñas, niños o adolescentes, en los distintos juicios y procesos jurisdiccionales.

La diputada promovente señala que el derecho al acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva es un derecho humano, protegido por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual tenemos la facultad de iniciar un procedimiento para dirimir cualquier controversia legal, promover medios de defensa o hacer valer un derecho hasta que se emita una sentencia definitiva que ponga fin al procedimiento. Sin embargo, en distintas ocasiones, con la finalidad de fundar y motivar las resoluciones, el juzgador emplea un lenguaje técnico y difícil de comprender, lo cual, en algunos casos podría *"vulnerar el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en su dimensión comunicacional"*, razón por la cual se exige que toda la información

relevante que se le proporciona a una persona esté disponible en formatos de comunicación que pueda comprender fácilmente, es decir, es indispensable contar con una sentencia de fácil acceso que se adapte a las necesidades de los interesados cuando exista el supuesto en que alguna de las partes sea una niña, niño o adolescente.

De acuerdo con el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *"Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley"*.

Adicionalmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) amplía el alcance de este Derecho Humano pues no se limita solamente a garantizar el derecho de acceder a un recurso efectivo, sino que considera que en dicho procedimiento se deben garantizar los siguientes principios:

- 1) Igualdad;
- 2) Imparcialidad, e
- 3) Interdependencia.

En ese sentido, de acuerdo con el artículo 14 del ordenamiento jurídico anteriormente señalado, se establecen los derechos de las personas en la materia:

*"Artículo 14. 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.*

*2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.*

*3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

*a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;*

*b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;*

*c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;*

*d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;*

*e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;*

f) *A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal*

g) *A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. ..."*

Por su parte, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 establece el derecho a toda persona para que *"se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas"*.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ya se ha pronunciado al respecto y en el amparo directo en revisión 3788/2017, el derecho al acceso a la justicia tiene tres dimensiones:

1. **Jurídica:** El acceso a la justicia exige a los Estados que todas las personas con discapacidad tengan un acceso efectivo a los procedimientos judiciales por sí mismas, ya sea como partícipes directos o indirectos, lo que está estrechamente vinculado con el reconocimiento de su capacidad jurídica; asimismo, exige la tutela de la igualdad procesal de la persona con discapacidad, ya que en su ausencia existirían obstáculos para que su acceso a la justicia sea efectivo.
2. **Física:** Requiere que puedan acceder, en igualdad de condiciones que los demás, a las instalaciones en las que se llevan a cabo los procedimientos jurisdiccionales y a las oficinas judiciales.
3. **Comunicacional:** Exige a los Estados garantizar que toda la información relevante que se les proporciona esté disponible en formatos de comunicación que puedan comprender fácilmente, como en un texto de lectura fácil.

Lo anterior en complemento con la reforma constitucional del 2011 los derechos humanos en nuestro país han cobrado una gran relevancia, toda vez que se establece la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido y para garantizar a las personas menores de edad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad en todas sus dimensiones, se ha determinado que el Estado Mexicano tiene la obligación de que se lleven a cabo todas las



medidas necesarias para que éstas puedan participar efectivamente en los procedimientos judiciales, ya sea directa o indirectamente, en igualdad de condiciones con el resto de las personas tomando en cuenta su edad, instrucción escolar, contexto del asunto, entre otros factores que permitan conocer sus necesidades, como una forma de garantizar un acceso real a la justicia.

Y es que en la práctica, el juzgador emplea un lenguaje jurídico lleno de tecnicismos el cual puede llegar a ser difícil de comprender, por lo cual la diputada promovente advierte que debe ser un derecho de las personas menores de edad el poder acceder a una sentencia de lectura fácil para garantizar su acceso a la justicia en igualdad de condiciones, tomando en consideración lo establecido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del "Acuerdo General 1/2019 que regula el procedimiento a seguir en los asuntos de su conocimiento que involucren personas o grupos de personas en situación de vulnerabilidad", mismo que establece lo siguiente:

**"En los juicios y/o procesos en que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas, comunidades y pueblos indígenas y en todos aquellos casos en que los Ministros integrantes de esta Segunda Sala así lo estimen necesario por considerar que por las características y condiciones sociales de alguna o algunas de las partes en el juicio así lo ameriten e incluso por tratarse de casos que revisten las características de importancia y trascendencia social para lograr un adecuado y efectivo acceso a la justicia, se elaborará además del formato tradicional de sentencia, uno de lectura accesible y sencilla que también deberá someterse a votación de los integrantes de la Sala en términos de las disposiciones legales aplicables"**

Asimismo y con la finalidad de coadyuvar a que las personas con necesidades especiales de protección puedan acceder plenamente a las sentencias que afecten su esfera jurídica, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) ha emitido recomendaciones para que los juzgadores puedan emitir sentencias en formato de lectura fácil, tales como las siguientes:

1. Personificar el texto acorde a la edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez;
2. Utilizar un lenguaje simple, directo y cotidiano;
3. Evitar tecnicismos, conceptos abstractos, abreviaturas e iniciales;
4. En caso de utilizar conceptos abstractos estos deberán ser ilustrados con ejemplos, y

5. Si es posible, apoyarse en fotografías, gráficos o símbolos.

En ese sentido, la promovente señala que se ha conseguido un gran avance entrono a estas sentencias de fácil acceso, y tan solo el pasado 7 de enero de 2022 una Juez de Control de Tamaulipas, Carmen Marquina, emitió una sentencia simple, firmada en Mante, para que una menor de edad víctima de abuso sexual pudiera entender que se hizo justicia.

La anterior resolución tuvo un gran impacto en redes sociales tanto en América Latina como en el continente europeo. Por todo lo anterior, la diputada proponente considera necesario implementar ajustes al procedimiento para garantizar el acceso a la justicia a personas menores de edad a través de la emisión de sentencias de lectura fácil, ya que a pesar que las recomendaciones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal se han logrado avances, lo cierto es que la emisión de sentencias de lectura fácil no tiene el carácter de obligatorio, por lo cual es necesario que en las leyes aplicables se establezca de manera específica la obligación referida, razón por la cual se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

*“Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*

*Artículo 73. ...*

*En los juicios y/o procesos en que se involucren derechos de niñas, niños o adolescentes, a petición de parte, el juzgador deberá emitir además del formato tradicional de sentencia, uno de lectura accesible, tomando en cuenta la edad del menor, con el fin de salvaguardar su derecho de acceso a la justicia”.*

### **CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**

**PRIMERA.** Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

**SEGUNDA.** El desarrollo y avance de los derechos de niñas, niños y adolescentes alcanzaron un progreso significativo en el año de 1989, con la aprobación y firma

de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>. Dicha convención significó un progreso trascendental en la forma en que se comenzó a abordar la atención de los niños y adolescentes, toda vez que se les reconoció como sujetos con plenos derechos y no como entes tutelados, cuyas decisiones y opiniones son determinadas por sus tutores hasta alcanzar la mayoría de edad.

Asimismo, se estableció la necesidad de las y los niños de una protección integral que salvaguarde todas sus garantías, con lo cual se reconoció a las niñas, niños y adolescentes, como individuos con derechos propios que deben ser respetados y protegidos en su totalidad y no como dependientes de sus tutores.

Cabe destacar que anteriormente, el cuidado de los niños solía basarse en un enfoque asistencialista y paternalista, considerando a las y los menores de edad, como seres dependientes de un mayor de edad y vulnerables, mismos que requerían protección y dirección por parte de los adultos, especialmente de sus tutores legales, razón por la cual se señala que la anterior concepción de los derechos de las Niñas, niños y adolescentes partía de un principio limitativo y por ende contrario al desarrollo integral de las NNA, con un enfoque el cual consideraba que las y los menores de edad no tenían la capacidad ni la madurez para tomar decisiones por sí mismos, por lo que los adultos e instituciones asumían un papel de autoridad y control sobre ellos, desarrollando un enfoque paternalista.<sup>2</sup>

En ese sentido, los anteriores enfoques encargados de la protección de los derechos de las NNA, se basaba en la idea de que los adultos sabían qué era lo mejor para los menores de edad, protegiéndolos de la toma de decisiones y responsabilidades hasta que estos alcanzaran la mayoría de edad, ignorando derechos fundamentales esenciales para este grupo poblacional como: el derecho a participar y ser escuchados en situaciones que los involucren (principio del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).<sup>3</sup>

Gracias al avance de los derechos de los niños y la adopción de enfoques más progresistas, se ha reconocido que este modelo puede limitar la autonomía y la participación de los niños en su propio desarrollo, razón por la que se ha comprendido que los niños tienen capacidades y derechos que deben ser

<sup>1</sup> UNICEF. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Disponible en:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>2</sup> Revista Interamericana de Derechos Humanos, La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>

<sup>3</sup> Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Derecho a la Participación de Niñas, Niños y Adolescente. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/derecho-a-la-participacion-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

respetados, y que su participación activa en la toma de decisiones que les afectan es esencial para su desarrollo integral, con lo cual se ha introducido principios rectores en favor de los derechos de las NNA, como: El principio de la autonomía progresiva, el cual instancias como la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se han pronunciado en definirla como "un principio que habilita las decisiones que las niñas, niños y adolescentes pueden tomar por sí solas."<sup>4</sup>

Por lo anterior, se reconoce que este nuevo enfoque, tiene como finalidad el empoderar a los niños, promoviendo su desarrollo integral y su plena participación en la sociedad, a través del reconocimiento de su importancia y su utilidad al ser incorporado en materiales como el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes, publicado y compartido por la misma (SCJN).<sup>5</sup>

**TERCERA.** Para esta comisión dictaminadora la adaptación de sentencias de lectura accesible garantiza un cumulo de derecho de niñas y niños previstos actualmente en la Ley General tales como:

1. Derecho a participar en cuenta en situaciones que los involucren;
2. Derecho a que las autoridades les informen si su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta;
3. Derecho a contar con mecanismos que garanticen la participación activa de las y los menores de edad;
4. Derecho a ser escuchados en cuenta en situaciones que los involucren, y

Dichos derechos se pueden encontrar en el Capítulo Décimo Quinto titulado: "Del Derecho a la Participación", mismo que contempla los artículos 71, 72, 73 y 74 de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, expone lo siguiente:

**"Artículo 71. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.**

**Artículo 72. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas; niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.**

<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA PROGRESIVA? Disponible en:

[https://www.scjn.gob.mx/10ddh/sites/default/files/redes-sociales/archivos-adjuntos/autonomia\\_progresiva\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/10ddh/sites/default/files/redes-sociales/archivos-adjuntos/autonomia_progresiva_0.pdf)

<sup>5</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo\\_nna.pdf](https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_nna.pdf)

*Artículo 73. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo.*

*Artículo 74. Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud."*

De conformidad con la guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad, la lectura fácil es una herramienta para hacer accesible la información escrita, partiendo del reconocimiento de que hay personas con dificultades para la comprensión lectora, por lo cual la lectura fácil tiene el objetivo principal de asegurarles el acceso a la información garantizando la toma de decisiones y su participación en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás personas. En específico, la lectura fácil es una herramienta para fomentar la accesibilidad cognitiva, definida como "las características que tienen las cosas, los espacios o los textos que hace que los entiendan todas las personas."<sup>6</sup>

Este criterio también ha sido reconocido por la SCJN y los organismos internacionales de derechos humanos como un mecanismo fundamental para garantizar el respeto de los derechos de las personas justiciables, sobre todo si se toma en consideración que la complejidad del lenguaje técnico utilizado en las resoluciones judiciales puede constituir una barrera para el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.<sup>7</sup>

Por ejemplo, la Primera Sala al resolver el Amparo en Revisión 159/2013 consideró que:

El acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de las mismas, sino que es un **deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil**, a través de los cuales, dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica. En consecuencia, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna discapacidad funcional, **deberá redactar la misma para un formato de lectura fácil, misma que no sustituye la estructura**

<sup>6</sup> Del Carmen Suárez de los Santos, Daniela, Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad Pág. 16, consultando en línea <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Gu%C3%ADa%20para%20elaborar%20sentencias%20en%20formato%20de%20lectura%20f%C3%A1cil%20para%20pcd%20intelectual.pdf>

<sup>7</sup> Ibidem Pág. 17

**"tradicional" de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, la cual es acorde al modelo social contenido en la CDPCD.<sup>8</sup>**

*Dicha guía puntualiza que la sentencia en formato de lectura fácil es complementaria y no sustituye a la sentencia en formato tradicional en consecuencia, los órganos jurisdiccionales deberán privilegiar que la persona con discapacidad cuente tanto con el documento en formato tradicional, el cual contiene en su totalidad la información relativa al procedimiento jurisdiccional, y con un documento accesible como lo es la sentencia en lectura fácil. Por lo tanto, al momento de notificar una resolución, el personal jurisdiccional deberá entregar ambos documentos a la persona con discapacidad.<sup>9</sup>*

Es importante hacer mención que en el nuevo Código de Procedimientos Civiles y Familiares publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 7 de junio de 2023 prevé en diversas disposiciones los formatos accesibles en los expedientes que se integren en los juicios civiles y familiares destacando el artículo 170:

*Artículo 170. Las sentencias deben tener el lugar, fecha, nombre de la autoridad jurisdiccional que las pronuncie, nombre de las partes contendientes, el carácter con que litiguen, el objeto del pleito, y bastará que la autoridad jurisdiccional funde y motive su resolución en preceptos legales, su interpretación o principios jurídicos, de acuerdo con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En el caso de que alguna de las partes sea persona, comunidad o pueblo originario, indígena y afromexicana, la fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales deberán tomar en cuenta su derecho consuetudinario y las mismas constarán en formato de comunicación culturalmente adecuada para comunidades indígenas, anexando en su caso, una versión original e idéntica en la lengua originaria de que se trate; en términos de lo que ordena el presente Código Nacional.*

**En el caso de que alguna de las partes sea persona con discapacidad, las resoluciones judiciales constarán en los formatos accesibles de acuerdo con las circunstancias de cada caso.**

Como se puede observar, dicho ordenamiento ya considera la obligación de emitir sentencias en formatos accesibles en los casos en que alguna de las partes sea una persona con discapacidad, de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

**CUARTA.** - Es importante mencionar que las y los integrantes de esta comisión consideramos realizar algunos ajustes a la propuesta presentada con la finalidad de dar una mayor precisión al objeto de la presente reforma.

<sup>8</sup> SCJN, Amparo en Revisión 159/2013, p. 5.

<sup>9</sup> *Ibidem* Pág. 18

En primer instancia, es necesario precisar que las sentencias de lectura accesibles deben corresponder a juicios y/o procesos en donde se diriman controversias que afecten a niñas, niños y adolescentes, lo anterior con la finalidad de acotar el ámbito de aplicación de esta disposición.

Por otro lado, en la iniciativa se propone que dicho derecho sea ejercido a petición de parte, sin embargo, se considera pertinente habilitar no solamente esta vía como un mecanismo para solicitar una sentencia de lectura fácil, pues se debe reconocer al menor como parte del proceso y su derecho de entender las resoluciones que de él derivan, ya sea que su representante lo solicite o que ellos mismos así lo requieran, por ello, es necesario establecer que el propio juzgador pueda valorar el caso concreto a efecto de proceder a elaborar una sentencia de lectura fácil con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia de las niñas, niños y adolescentes.

Adicionalmente, para el caso de niñas, niños y adolescentes indígenas, en albergues, con algún tipo de discapacidad o condición de exclusión social, es necesario establecer que las sentencias de lectura fácil deben ser prioridad con la finalidad de no generar brechas discriminatorias y reforzar la protección de este derecho a niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos vulnerables.

Para que las NNA puedan ser capaces de opinar y emitir alguna valoración sobre una situación de su interés, es necesario que puedan conocer de manera amplia la situación y los elementos de dichas situaciones, tomando en cuenta siempre aspectos como: Edad, desarrollo evolutivo, desarrollo cognoscitivo y madurez,

**QUINTA.-** Por último, esta dictaminadora considera importante señalar que la propuesta planteada en la iniciativa se enmarca en la aprobación de un dictamen realizado por esta comisión el pasado 22 de agosto del 2022, en el que se señalaba la viabilidad de establecer una reforma al artículo 86 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, contemplando la obligación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de *"Promover procedimientos claros, sencillos y comprensibles para niñas, niños y adolescentes dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional y administrativo."*<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Cámara de Diputados, DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Disponible en: <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Comision/29997bb8-d920-4f5d-a716-34885519b183/Reuniones/8f1be5cd-bb3a-4396-aeb8-439e703a762b/ArchivosGenerados/4f4ae6d7-1434-4fd9-a8b5-60bfe75cd7b4.pdf>

señalando de manera puntual que emitir un formato de sentencia de lectura accesible para niñas, niños y adolescentes promueve la comprensión plena del contenido de la sentencia y participar de manera activa en el proceso judicial. Asimismo, se promueve un acceso a la justicia inclusiva y garantiza que los derechos de las NNA sean respetados.<sup>11</sup>

Cabe señalar que el fomento de la participación de los niños y adolescentes en el proceso judicial, al comprender claramente la sentencia, materializa su visión, necesidades e intereses, contribuyendo a un proceso más justo y equitativo. Adicionalmente, se reconoce la importancia de la autonomía de los niños y adolescentes en los procedimientos legales que los afectan, permitiéndoles tomar decisiones informadas y participar activamente en su propio proceso, promoviendo así su desarrollo personal y su capacidad para ejercer sus derechos.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SENTENCIAS ACCESIBLES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo y se adicionan un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta **con prioridad** en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo.

---

<sup>11</sup> Child Rights International Network. ACCESO A LA JUSTICIA PARA NIÑOS: DESAFIANDO LAS VIOLACIONES DE SUS DERECHOS. Disponible en: <https://archive.crin.org/es/guias/leyes/acceso-la-justicia.html#:~:text=El%20acceso%20a%20la%20justicia%20para%20los%20ni%C3%B1os%20significa%20que,para%20proteger%20sus%20derechos%20humanos.>



En los juicios y/o procesos donde se conozca de situaciones en las que se encuentren afectados derechos de niñas, niños o adolescentes, la persona juzgadora deberá atender su derecho a la participación y el acceso a la justicia, así como valorar en cada caso, la pertinencia de emitir además del formato tradicional de sentencia, una de formato accesible.

En caso de niñas, niños o adolescentes indígenas o afrodescendientes, con discapacidad, que se encuentren en albergues o en condición de exclusión social, la sentencia en formato accesible deberá ser emitida de manera oficiosa por la persona juzgadora contemplando los mecanismos necesarios para que puedan acceder a la información de forma adecuada.

La sentencia de formato accesible podrá ser solicitada a petición de parte de las niñas, niños y adolescentes involucrados o a través de sus representantes.

Las sentencias de formato accesible deberán considerar:

- I. Tomar en cuenta el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de la niña, niño o adolescente;
- II. Utilizar un lenguaje simple, directo y cotidiano;
- III. Evitar tecnicismos, conceptos abstractos, abreviaturas e iniciales, en caso de utilizar conceptos abstractos, se deberán ilustrar con ejemplos sencillos, y
- IV. De ser posible, apoyarse en fotografías, gráficos o símbolos.

#### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 julio de 2023.

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario






Número de sesion:16

18 de julio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	33389D96153EBB116A29FB7EB9056 5F5C7AB5F4D7450D4F7ACEE3CF02 B959D039D890BF4D2EA22B15485E1 996B0F7A2A47111DD514386C26A62 2750B1F39A151
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	F6D76EDAC6E71BD09F010B431D7C BFC534D347C98CF919BCC575E0FA EA8C39256D99F226B2C2144F1DC18 54B945BF34FF3D4CCAE4222CFD7A 725B0A1CDC883C7
 Cristina Amezcua González	A favor	0039EBA2B360FA0148F31E286F2A9 F8925E238C151A178222FACFD034F FBD0F7AFF328E059D4C2E50FC799F 92496519A7AA282F825010DDDA7D3 1F2B115E185F
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	1959DC73B4213955C60EB3A944190 B90D9348FA0F526A790186190205EA 0D2906357B884904D8FFFF38A66B78 13BDE88A126C74B5E695E2A909B7E 57F6957BFA
 Dulce Maria Silva Hernandez	Ausentes	D161AD3FDE9044A180215BE84E84D 48E3228CABC7EE38C862E22B9FB23 D55283C49F0640455DD939C45B431 771359A2F79583E9D4FC9C1004AA2 991E09F09356

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

**NOMBRE TEMA** 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

CB3B31E60928FB9D6681301F4B69C  
8776F2EA25AE39D9BAA6250243EC5  
89B124C580635D3567CE283C0AF76  
E05D31A31FA82FBC5F02B4808D968  
2897B0638F0E



Gustavo Contreras Montes

A favor

BE8A8D58A7A7D79670E36CF5F6BA  
FE71E78BF542262E5393E00F7E4EE  
2986E905C64FBE311AC1225C3FC53  
87F88C1DBDC9523C8A7CD035649F  
D655C11012AA1C



Irma Yordana Garay Loredó

A favor

F5C8D80B2067EA2933C8ED68084F5  
E5F9138DC14AC7F93DF591885F98A  
98F23F9102C58AE5A9FCE0966A00D  
8DF23EB06FA6E9631F4545FD91CEA  
56277604B7A6



Laura Barrera Fortoul

A favor

FDBAB487F1EBE983044D4AA5246E  
E90B397D6A2224E5B3D4D6B2173C5  
853E68BC255402B1D4F7E3492B7F0  
8DD9B88ED6BA0F50A3CEB58784475  
FB11A59D87EB2



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

A favor

277E254D4DEF5C17855800305C2DF  
77093E3B8BFC3B9142B82BDFE972E  
482ABE257CC49154BA40103E61416  
8A8406C7E15CD7C50CF2E3C5E7F0  
ED2478AB2B9DB



Lilia Caritina Olvera Coronel

Ausentes

AC8C3AC1DF029D4F3B051599BC43  
3068888361D7A1E6131E430AB2B0F  
E37B1BC460BB4CA24907D8ADBBC8  
CBF00ABC89591F0BB3C011E990759  
EE759A73AFC7A4

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV  
Ordinario

Número de sesion: 16

18 de julio de 2023

**NOMBRE TEMA** 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

9E3A8884424E384924E6256FDDACC  
0E169B1AD7A4C0BEED4807F9D725  
E3F722A673F3752009A77F5F0591C2  
86AB8AA23C8DACED6B2BA1BC1A82  
712AF8C0E2BA6



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

17F831B0A4594922C95C608C39EE6  
44EBFFAC1311557E1BDDF1C9D550  
926EA8576E7245EBACDFD843D5BE3  
8D90F16364E278B53FD20437E6560E  
696EBE9CB243



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

0764C32FBE871C82FBB01661764298  
2775F10C5266BF769632D108B4DB9  
C0C9EEAB11F744429F64B3B8061ED  
39699708C432BBEAAFF8C3CE9480  
601811BE103



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

58BE4EBB542D240BFE9D14F2B635B  
21B949E6CDF9E917388789C39098C  
CF3BB582A3020F6B5BCF0E2EEDB2  
AD0D10442279E4EDFC36D0276816E  
6A49B12A14B92



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

3387B45E73159A7FA1D1C72C931FE  
AE2E8824100FF63FCD98D2B615561  
64245D5CB06C43C1C31FC3CC6D65  
3BFBFFE1DD486490F3050519C78F0  
4CB5B4855758A



Mariela López Sosa

A favor

14DDA878CF481430A389F876959DA  
834D375BA53CA32880138C50BF241  
D6C550AC9026F7E1ED2E0920236E3  
8BB30E67598EB90935132EBFA29154  
DC1E5A9AC5E

**Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA**

**LXV**

Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

**NOMBRE TEMA** 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Marina Valadez Bojórquez



A favor

D180722096833B64128936715FBF47  
57567DF805CBA970344E001CE7D75  
B629A21F2DD38388971885714CC55  
E4885A36CE7358AB7DA5BD9CF69A  
5322A3EC70AA

Marisol García Segura



A favor

6AD00A403D56EB808CAB89568BB91  
3AE4A38441B1567A64DB3AB8BF8D9  
17A32C052F1380D9AF065B7B0DDA8  
F4066F7228B63F5B1EF64A603A6457  
CBDBE0CA2FB

Martha Estela Romo Cuéllar



Ausentes

E25D9636972D60E5BB995340AED27  
258B707F1174CB6884E52DF37C7791  
A50988E62684D5722E400CC08CEF5  
26482CD97DAA6BBD4DAC54D7DF52  
F34233B89013

Martha Nabetse Arellano Reyes



A favor

4C7743DC77932292036AA19CEEAFB  
A0FF7202FF7DCAB22844C38C89CB  
E462115DECEE46A4DAD072A17569F  
213421FF52C5F4A23A8428DB315C1  
B223EC7734495

Martha Robles Ortiz



A favor

AA019E16E5ED43686C90DD90A0F82  
268253168007F8C45CF10CDE7C9FE  
1DC19E548742EFD7B66E353201927  
CB6CB55BF948BFAD066581F47F344  
107F8BCEBAF1

Martha Rosa Morales Romero

A favor

00107261E62FD6DD44A4C2AA72AB  
CEAB40591257DB272918AF68031B0  
BB548CC21815CB93FA6B835BF0973  
92F6D86D2D3CFFC7B872637766561  
1C72AE6135DDC

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

544F00CADF73F568E26C353315560  
DF46D72DE1C1DF317D0897292E30D  
BE053583ACB54AB8F032BB2AF1C1  
EA2AD18DA9FCADA1B3A92D72779D  
B902D4F06D37F5



Norma Angélica Aceves García

A favor

D20DF5182B24FCEA0372CA1D05720  
0C55A9F92C4C585CEE47578CCDE8  
7778D07ECF7E35AD59EFDE8436B50  
491909EA9697C8B94E9919BD1D947  
0276527C2BAE1



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

A78C56D2B41DC4EC50C5ACB0F1EB  
F3A6D6BF3E84DEE7DD8362670EE3  
4636FAC0A7807B568C861C0004C9E  
FAB1C78F66ED9FC07842F578BB77F  
85145348FB084F



Paulina Aguado Romero

A favor

877968F5B8FEC55A52D9EBAC736E0  
2E3AB7368E5C497233D8BC379A816  
44B41519D147D115D6F64448AE5A4  
D30867BA7084DB96A56F953E15EE4  
E64083C04EC5



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

B58D1AD8A17E39886247A51CBA954  
15504E29164B4A124E084BDC16A03  
8836DDC13C6D890FFAD87C1DC316  
896814E2E6C763433757DD2103F18A  
804FAE5CF46A



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

97F064B0336BE5BC744FB0FE83986  
3C30B14527677F2536790F017774240  
A066077D54C9387F5B89D0861BABF  
A10E357C0EFED6115E472935987663  
002859A92

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

**NOMBRE TEMA** 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Sandra Luz Navarro Conkle

Ausentes

E1C4FA873B5A8DD9F21EB7923C996  
C3ABA0B337ADB3AB214C579EDE84  
260B25731D16DAC09AC555B33AB2F  
4F902B6DFA7B46963C701003C602B  
AA24A4618CA95



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

CD7199B6B6825DD396274E76C9104  
CF53A12634AAF4580BB54D0EDFC9  
F7F180F91A76042DEE493E8E79B29  
56FB65979F074F7D73B093CAF61D1  
7EA9DB6F73FE0

Total 31

## Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS RELACIONADOS CON LA VIVIENDA BAJO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Las comisiones de Seguridad Social, y de Vivienda de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la Minuta con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



## Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.

### ANTECEDENTES

1. El 26 de abril del 2023 la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.
2. Con fecha 05 de junio de 2023 oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-2194 con el número de expediente 7568, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, para dictamen.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente expone que **Anualmente un número mayor de mujeres tiene acceso al mercado laboral en nuestro país lo que refleja su integración a la economía y a un ingreso regular que impacta positivamente en su autonomía e independencia financiera y mejora su desarrollo profesional permitiéndole, además, tomar decisiones personales y de familia.**

## Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la participación laboral femenina registró en 2022, un nivel promedio cercano a 45.0%, con un pico de 46.7% en noviembre. Hasta diciembre de 2022, las mujeres representaban el 40% de la fuerza laboral total y los hombres, el 60 %; sin embargo, el ingreso mensual para los trabajadores es de poco más de \$9,000 pesos, mientras que las trabajadoras reciben \$7,837 pesos al mes, con base en la información de la misma encuesta<sup>1</sup>.

A mayor abundamiento, las condiciones de incorporación de la mujer al trabajo son desiguales en comparación con los hombres: además de percibir un ingreso menor por un trabajo igual (brecha salarial), las mujeres tienen menos oportunidades de ocupar puestos directivos por contratación directa o promoción. Además, debido a las interrupciones en la vida laboral derivadas de las funciones que históricamente le han sido asignadas en el espacio privado y que generalmente no son remuneradas, tienen menos posibilidades de acumular antigüedad en su puesto de trabajo lo que resulta necesario para su jubilación en condiciones adecuadas.

Según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), aunque en nuestro país la brecha salarial es, en promedio, de 14% (por cada \$100 pesos que los hombres reciben como ingreso laboral, las mujeres reciben \$86), esto no refleja mayor equidad en el mercado laboral. Por el contrario, implica que son pocas las mujeres en edad productiva las que entran a la economía remunerada, de éstas, el 70%

---

<sup>1</sup> Juárez, B. Participación laboral de las mujeres en México alcanzó niveles históricos en 2022. El Economista, febrero 15, 2023, recuperado en <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Participacion-laboral-de-las-mujeres-en-Mexico-alcanzo-niveles-historicos-en-2022-20230215-0025.html>

gana menos de dos salarios mínimos y muy pocas crecen durante su trayectoria profesional para llegar a puestos de toma de decisión que son mejor remunerados.<sup>2</sup>

El problema de falta de equidad laboral es estructural, resultado de una serie de barreras que se conjugan y que las mujeres deben superar no únicamente para acceder al mercado laboral sino para mantenerse dentro y crecer. Uno de los mayores obstáculos es la mayor carga de trabajo no remunerado del que nos hacemos cargo y que significa jornadas laborales más cortas: en promedio, las mujeres dedican 43 horas semanales al trabajo del hogar y de cuidado no remunerado mientras que los hombres sólo dedican 18 horas, lo que representa una doble jornada para las mujeres ocupadas.<sup>3</sup>

Así, las mujeres se ven obligadas a emplearse en trabajos informales en los que encuentran mayor flexibilidad de horarios para cumplir con los roles familiares y de cuidado y crianza pero que las colocan en un sector más vulnerable pues carecen de acceso a seguridad social, servicios médicos y a un sistema de estancias infantiles o guarderías; sin mencionar un menor ingreso promedio.

Aunado a lo anterior, los estereotipos de género han concentrado la fuerza de trabajo de las mujeres en determinados sectores generando segregación ocupacional y disminuyendo sus ingresos promedio muy a pesar de los esfuerzos

---

<sup>2</sup> BRECHA SALARIAL DE GÉNERO, IMCO; recuperada en <https://imco.org.mx/brecha-salarial-de-genero/#:~:text=En%202022%20la%20brecha%20de,una%20mujer%20recibe%2086%20pesos>; consultada el 20 de febrero de 2023.

<sup>3</sup> Mercado laboral y brechas de género. México cómo vamos, recuperado en <https://mexicocomovamos.mx/mercado-laboral-y-genero/#semaforos>

## Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

que el Estado mexicano ha realizado, como la implementación de cuotas de género, para alcanzar una mayor igualdad en la vida pública, económica y política.

Según la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, la brecha salarial en el empleo formal ha presentado una disminución pasando de 13.1% en 2018 a 12.2% en 2021<sup>4</sup>; sin embargo, el estado debe garantizar no sólo la implementación de políticas de igualdad de oportunidades que permitan una participación equitativa e igualitaria en el mercado laboral para hombres y mujeres sino su correcto funcionamiento y su eficacia.

Actualmente en México, existe la Norma Mexicana para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres, NMX-R-025-SCFI-2015, de adopción voluntaria encaminada al reconocimiento de los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación en favor del desarrollo de las y los trabajadores.

La certificación que se otorga con base en esta Norma está dirigida a todos los centros de trabajo públicos, privados y sociales establecidos en la República Mexicana, de cualquier tamaño, sector o actividad. Para obtenerlo, los centros de trabajo deben recibir una auditoría de tercera parte, para verificar sus políticas y prácticas de igualdad laboral y no discriminación.

Sus principales ejes son: incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la

---

<sup>4</sup> La brecha salarial de género en el empleo formal ha disminuido de 2018 a 2021. BOLETÍN No. 04/2022, recuperado en <https://www.gob.mx/conasami/prensa/la-brecha-salarial-de-genero-en-el-empleo-formal-ha-disminuido-de-2018-a-2021>, consultado el 20 de febrero de 2023.

igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.<sup>5</sup>

A pesar de estos esfuerzos y debido a que es de implementación voluntaria, al 10 de febrero de la presente anualidad, el Padrón Nacional de Centros de Trabajo Certificados sólo cuenta con 563 centros registrados que han sido certificados en diferentes niveles (oro, plata y bronce), 291 del sector público y 272 del sector privado.

Aunque es innegable que en México ha habido un aumento en la participación de las mujeres, esto ha sido también insuficiente para tener mejores condiciones dentro de la Administración Pública Federal (APF). A manera de ejemplo tenemos que en 2019 solo el 24% de los cargos titulares de la APF fueron encabezados por una mujer, de acuerdo con el Censo Nacional del Gobierno Federal realizado por el Inegi.<sup>6</sup>

En este sentido, puede afirmarse que las mujeres se encuentran subrepresentadas en puestos de mando y directivos de las instituciones del gobierno federal lo que impide conformar una agenda inclusiva que tome en cuenta las necesidades de la población, reteniendo el talento femenino e incorporando más mujeres a la economía.

---

<sup>5</sup> Norma Mexicana NMX-R025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación. Recuperada en <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>

<sup>6</sup> Mujeres en la Administración Pública Federal, IMCO. Recuperado en [https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511\\_Mujeres-en-la-APF\\_ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la-foto\\_Documento.pdf](https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511_Mujeres-en-la-APF_ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la-foto_Documento.pdf)

## Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

De acuerdo con el estudio "Mujeres en la Administración Pública Federal: más allá de la foto", publicado en 2021 por el IMCO y realizado en más de 290 instituciones del Gobierno federal, con énfasis en el puesto y nivel de ingresos de más de 168 mil personas que trabajan en las secretarías de Estado, se encontró lo siguiente:

- **La presencia de mujeres al interior de las secretarías de Estado disminuye conforme se eleva el puesto y el nivel de ingresos.** Solo el 30% de las direcciones generales son ocupadas por mujeres, mientras que este porcentaje disminuye a 28% para las jefaturas de unidad, el tercer puesto de mando más alto.
- **La brecha salarial promedio dentro de la APF es de 26%, es decir, por cada 100 pesos que gana un hombre, una mujer percibe, en promedio, 74 pesos.** A pesar de que el Gobierno federal cuenta con tabulador de sueldos, este no compensa la desigualdad de género que existe en los puestos directivos. Una menor participación de las mujeres en los cargos jerárquicos más altos tiene un impacto en los ingresos que reciben las mujeres.
- **En las secretarías de Estado, la diferencia de ingresos promedio entre hombres y mujeres es del 10% en los puestos de mando medio y superior.** La brecha salarial en las secretarías persiste.
- **Solo el 6% de los puestos de jefatura de unidad en el mayor nivel de ingreso (154 mil 472 pesos) es encabezado por una mujer.** A pesar de que existe paridad en las secretarías de Estado, esto no se traduce en todos los niveles.

- **Aunque las mujeres tienen mayor nivel de escolaridad, persiste la desigualdad en los puestos.** El 43% de las servidoras públicas cuenta con una licenciatura, en contraste con el 35% de los servidores públicos. Sin embargo, hay 33% menos mujeres en los puestos de mando.
- **Las mujeres tienen mayor representación en carteras o secretarías vinculadas al ámbito interno o privado, así como a las mujeres como grupo.** Estos son los temas de familia, cultura, ciencia y tecnología, turismo e igualdad de género.
- **Los hombres tienen mayor representación en carteras de alto perfil cuentan con mayor presupuesto, visibilidad y cubren temas tradicionalmente asociados con la esfera pública y los hombres como grupo.** Estos son los temas de finanzas públicas, gobernación o infraestructura, economía y defensa.

En este escenario, resulta indispensable hablar de perspectiva y paridad de género como herramientas que hacen evidentes las diferencias y desigualdades que se presentan por determinación cultural, entre hombres y mujeres y también como elementos que permiten su entendimiento y solución pues alcanzar la igualdad sustantiva es un proceso que requiere la transformación de la cultura organizacional del sector público.

Según un Informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés) referido en "ABC de Género en la Administración Pública Federal"<sup>7</sup>, la erradicación de la desigualdad de género propiciaría no sólo un aumento en el

---

<sup>7</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100903.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100903.pdf)

ingreso de las mujeres sino en el ingreso nacional. Tan sólo en América Latina, se estimó que eliminar la desigualdad de género en el mercado laboral podría aumentar los salarios de las mujeres en 50% y el producto nacional 5%.

Por lo anterior, puede considerarse que incluir en la legislación el principio de paridad de género y la obligación de integrar los órganos directivos y de administración de las diversas dependencias que conforman la Administración Pública bajo la condición de su observancia, es una medida que impulsa la participación de las mujeres en puestos de liderazgo y toma de decisiones, pero además beneficiaría a la economía nacional.

La paridad de género, como principio constitucional del Estado mexicano, se traduce en la **participación y representación equilibrada** de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social) y es considerada como un indicador para medir la calidad democrática de nuestro país. Este principio hizo su aparición en el escenario internacional en la Declaración de Atenas de 1992, refrendada por la Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia de la Mujer de la ONU, celebrada en Beijing, en 1995.<sup>8</sup>

**A diferencia de las cuotas, la paridad no se propone como una medida transitoria que define un umbral mínimo de presencia de mujeres para subsanar su subrepresentación en determinados espacios, sino que se**

---

<sup>8</sup> ¿En qué consiste la paridad de género?, recuperado en <https://www.muieresyconstitucion.cl/comparte/en-que-consiste-la-paridad-de-genero/>



**plantea como una forma de asegurar la igualdad en la distribución del poder entre hombres y mujeres.**

A mayor abundamiento, se considera que la integración paritaria del mercado laboral en general, y de la Administración Pública en particular, aporta a las decisiones de gobierno una perspectiva más inclusiva pues toma en cuenta las necesidades diferenciadas de las mujeres y niñas de México.

En este tenor, la paridad de género es pilar fundamental para garantizar derechos políticos, económicos y sociales de las mujeres, entre ellos, el de acceso a una vivienda adecuada. En México, son notables las brechas de género en el acceso a la vivienda y a su financiamiento pues según datos del INEGI para el año 2015 sólo el 35% de las casas escrituradas en el país lo estaban a nombre de mujeres.<sup>9</sup>

Estas diferencias en el acceso a la vivienda se explican también por la falta de acceso al mercado laboral formal de las mujeres y la brecha salarial que les impide ser titulares de un crédito o que se los facilita en un monto menor que a los hombres.

Es por lo anterior que resulta indispensable introducir el principio de paridad de género en la legislación pues con ello se posibilitaría no sólo el acceso de las mujeres a los órganos directivos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), como se plantea en esta iniciativa; sino que, además, al estar integrados por mujeres indudablemente las acciones y créditos de vivienda se otorgarían con una mayor perspectiva de

<sup>9</sup> <https://onuhabitat.org.mx/index.php/mujeres-y-vivienda-adecuada#:~:text=La%20situaci%C3%B3n%20desfavorable%20en%20el,Junio%2017%2C%202021>.

## Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

género y atendiendo a las diferencias específicas de este grupo que conforma el 51.2% de la población nacional y se traduce en 64 millones 519 mil 180 mujeres y niñas.

Involucrar a las mujeres en la integración y toma de decisiones de los órganos directivos del FOVISSSTE necesariamente sensibilizaría a sus miembros respecto de la problemática que enfrentan las mujeres para acceder en condiciones de equidad, al mercado laboral formal, en general; y a los puestos de toma de decisión de la APF, en particular. Además, la integración de las mujeres fomentaría la incorporación de la perspectiva de género como metodología que retome las necesidades específicas que en materia de crédito y acceso a la vivienda adecuada deben superar las mujeres, desarrollando instrumentos que permitan reducir la brecha de género en cuanto a este derecho humano.

Para mayor comprensión, se anexa cuadro comparativo del texto legal vigente y de la propuesta que aquí se plantea:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 170.</b> La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda estará integrada por dieciocho miembros, como a continuación se indica:	<b>Artículo 170.</b> ...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

<p>I. El Director General del Instituto, quien la presidirá;</p> <p>II. El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto;</p> <p>III. Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de la Función Pública y la Comisión Nacional de Vivienda, y</p> <p>IV. Nueve vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores.</p> <p>Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p><b>Todos los nombramientos se harán observando el principio de paridad de género.</b> Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del</p>
---	---



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

<p>propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.</p> <p><b>Artículo 210.</b> La Junta Directiva se compondrá de diecinueve miembros como a continuación se indica:</p> <p>I. El Director General del Instituto, el cual presidirá la Junta Directiva;</p> <p>II. El titular y dos subsecretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el titular de las Secretarías de Salud, de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y el Director General del IMSS, y</p>	<p>propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.</p> <p><b>Artículo 210. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>
---	--



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

> **Comisiones Unidas de Seguridad Social,  
y de Vivienda**

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

<p>III. Nueve representantes de las organizaciones de Trabajadores.</p> <p>Por cada miembro de la Junta Directiva, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario.</p>	<p>III. ...</p> <p><b>En todo caso, para la integración de este órgano de gobierno, deberá observarse en lo máximo posible el principio de paridad de género.</b> Por cada miembro de la Junta Directiva, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**

**PRIMERA.** Estas Comisiones dictaminadoras coinciden plenamente con los razonamientos expuestos por la diputada proponente, en virtud de que un tema clave de las relaciones de género es la división sexual del trabajo, que todas las

sociedades establecen para organizar el conjunto de responsabilidades y obligaciones de las mujeres y los hombres. Se considera que hay roles de género cuando el tipo de tareas socialmente asignadas limitan el desempeño de las mujeres y los hombres.

Usualmente se reconocen tres tipos de roles de género:

**Rol productivo:** Son aquellas actividades que se desarrollan en el ámbito público y que generan ingresos, reconocimiento, poder, autoridad y estatus.

**Rol reproductivo:** Se relaciona con la reproducción social y las actividades dirigidas a garantizar el bienestar y la supervivencia de la familia, es decir, la crianza y la educación de los hijos y las hijas, la preparación de alimentos, el aseo de la vivienda.

**Rol de gestión comunitaria:** Son las actividades que se realizan en una comunidad para asegurar la reproducción familiar. Toma la forma de participación voluntaria en la promoción y manejo de actividades comunitarias, tales como gestiones para obtener servicios de agua potable, de atención primaria a la salud, etc.<sup>10</sup>

**SEGUNDA.** Las y los integrantes de estas comisiones, coincidimos planamente con la diputada proponente, en virtud de que las brechas de equidad de género indican la distancia que separa a mujeres y hombres, respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Su importancia radica en comparar cuantitativa y cualitativamente a mujeres y hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad,

---

<sup>10</sup> Recuperado de: [cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100903.pdf](https://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100903.pdf)

participación económica y balance entre el trabajo doméstico y remunerado, entre otras.

**TERCERA.** Que el empoderamiento es un concepto que describe al proceso por el que las mujeres se transforman en agentes activos de sus deseos, intereses y necesidades, lo que supone la alteración de los determinantes y estructuras que reproducen la subordinación de las mujeres. El empoderamiento no es un proceso lineal, por el contrario, es dinámico, multidimensional; su acción no se restringe al cambio individual, abarca también las relaciones interpersonales y las transformaciones institucionales y culturales.<sup>11</sup>

**CUARTA.** Que el atributo más significativo del empoderamiento es el trastocamiento de las bases sociales del poder y la creación de vías para acceder y controlar los recursos productivos, políticos, culturales y de autoridad, con autonomía y en función de los intereses y beneficios individuales o colectivos. Por ello, se dice que el empoderamiento se dirige a atender los intereses estratégicos de las mujeres.

**QUINTA.** Que, para la promoción del empoderamiento, es necesario impulsar políticas que garanticen el acceso de las mujeres a los recursos, la justicia y la toma de decisiones, tanto de manera individual como colectiva; aquellas que potencien el control de los recursos mediante el desarrollo de procesos vitales y colectivos que aumenten la confianza y legitimación para ejercer sus derechos, y aquellas que

---

<sup>11</sup> Para ampliar la definición véase: Brígida García, Empoderamiento y autonomía de las mujeres en la investigación sociodemográfica actual, 2003; Magdalena León (comp.), Poder y empoderamiento de las mujeres; Naila Kabeer, Realidades trastocadas. Las jerarquías de género en el pensamiento del desarrollo, capítulo 9: El empoderamiento desde abajo: lecciones de las bases populares.

## Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

refuercen las capacidades institucionales y políticas de las organizaciones de mujeres.

**SEXTA.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de las comisiones de Seguridad Social, y de Vivienda estimamos **procedente aprobar** la Iniciativa descrita en el apartado de "Antecedentes" y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 170 y 210 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 170, segundo párrafo y 210, segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

#### **Artículo 170. ...**

##### **I. a IV. ...**

**Todos los nombramientos se harán observando el principio de paridad de género.** Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.



## Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

### Artículo 210. ...

#### I. a III. ...

**En todo caso, para la integración de este órgano de gobierno, deberá observarse en lo máximo posible el principio de paridad de género. Por cada miembro de la Junta Directiva, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario.**

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de julio de 2023.

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de  
Vivienda  
LXV





Número de sesion:55

26 de julio de 2023

Reporte Votación por Tema

3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA )	A favor	56B1006C78C30DACBC42C4926EF07 902577711FC290AF75DE53D0B7E75 B1301821448C24109969E066C835DC 14090749F369F7E9AACBE45B767919 3584B7177C
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA )	A favor	FC381839B74E6414BBAF8A16746E4 5CEE6036E6831D86045258DB996042 67F6675B4EA1D9C899A177A0275713 F6B1A0F3CB728C507BA9D34CED8F 604CC747A9B
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN )	A favor	64C300841D5333E0F8D9D84E51B97 1819137EEB2B1947AEFDA4EE4F830 5A277837A4188A373AD520FE5A7558 54918D3CFAD570A09D95E9DE4164D A1C41F8016E
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA )	A favor	9850D1637DE66654366765F89505BC 33AE2FEC536C15DA1EFE43A8A4209 C21B06A6ABA01B8B3234571A9DA02 CE899558BAE78F6E5309DFAA9991E FDBE8189977

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de  
Vivienda  
LXV

Número de sesión:55

26 de julio de 2023

**NOMBRE TEMA** 3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA )

A favor

E91B4CE51BF5B0D76F2CF22BA2A9  
ABC3038622614DFC318021831A4896  
10500D15DD2741CC2634461865889A  
3DC3B1271378077E0494A142DE09F  
86B3786515D



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA )

A favor

F873224A0386249D7BBD79AFDB1F6  
A5743A5FFEB4E514B8AE8D018B51E  
3CDB445BA1CC869891EC60FFF9D4  
5EE02437094BF3D365F7D2A1F32E8  
69650C7CA8887



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA )

Ausentes

F2DBB790BC3A7DCEA0DF5ED559AF  
53DFE1E5B8B77D668605A99C24882  
1AFDD80A4D28EA83857B8AA958090  
3F6BD30E859D26954400CF52B268  
A2E1C3CC8F741



Carmen Rocío González Alonso

(PAN )

Ausentes

56174C50DB892EC72DA94544F87ED  
074786F159D80F3AD30DC270BFA27  
0B0F689CDA676B51E86B47AC36040  
45C719562197FBD1DC0FFF274DE2C  
248875B033D3



Claudia Delgadillo González

(PVEM )

Ausentes

2805D1DB34C350EEFF2CA1D83A842  
C7AF6694F8CD37109E80FA622569F  
EFF81FE7DBF338EAC891A90F1FBA  
2AB1F62C5CD9EA7131FF0AB86921A  
B601C36D30EF5

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de  
Vivienda  
LXV

Número de sesión:55

26 de julio de 2023

3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Ector Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

D1C37088967A14A01773E801D4F502  
8FB846AC60F9494F6D45431C05C5D  
CD0698E885D8154E52A2CBE29B20C  
C638B76E73614073CBC4F70AB8E44  
F62463A91F2



Elva Agustina Vigil Hernández

(MORENA)

A favor

83DDFD9E0023F952D33091F6978D0  
D8C0AD7C039F5F19B3BA19A6CA7E  
F80C170DEF431FC5334CC78C799B2  
014BBBCD5DFC52D4CF6ED783F3BB  
D4A6C699F9DA32



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

61FE69F4BD390C7810B42E605BE48  
0C17DD558F5704CE3BFBE3CF2E47  
CFBB685F9B2769DF40DD2E659CB9  
2291DAD22291E810E6E29D4BF376D  
3D555D04E5DC98



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

778F2F8C29A7628536285F312E706F  
46D6E4BAE1B04C792D479A74C9CA  
56D555966F91E3DF2C92C584803497  
BAE06D81BE5E5F904AF54417B9D62  
999DF2E0E78



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

481672F0C32E39DF1BF6DE792327E  
1D9A0DCF3DAE65122DFA972974B2  
A4FCFD7FFCFCA6ACC58242594679  
3BB21EB23E804E367B8B28384076C  
5DB7061821A92B

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de  
Vivienda  
LXV

Número de sesion:55

26 de julio de 2023

**NOMBRE TEMA** 3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA )

Ausentes

792EC6FCDC721A5670DD61DC5EBD  
EDC892939FC43A6505DCE6407EC3  
D516ABCE2754A89F5DC99E12661EE  
E49A3288CF9A0A73D3CC29548EFA3  
0A82975EF6FCAD



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN )

A favor

907DDB1699A021B415C525D01D1E9  
04FB3A08197493DA71494FC43708C6  
694E021E47AF7AAE97673874B90B87  
4B7650A27C4C89DA6B64041D973BE  
5D032531FB



Martha Barajas García

(MORENA )

A favor

A333365C20C7D1EDFA7B4DE1DAC7  
A1072E2AC06F2E18B4C0D43B81D10  
ADAE3A8843BE5D6FABC95B785D6A  
DB55C437955F50BBA0EDB97927CF  
C5B6E4F91FFDD3A



Mónica Becerra Moreno

(PAN )

A favor

D402B0A41AD74BD8EC55F0CB9EED  
34E79DD954113A837FA1F05F3BF3E  
418A59E53C8D6F235610049477497C  
8B98E8E54E3864C6E562638C38F0D  
2F0DF29AAC17



Santiago Torreblanca Engell

(PAN )

Ausentes

361B5CD46B49B078E3A1216F194529  
0A42DFEA0421A8A6024F512711FE0  
B02B2EEFBFFAF32246D8115C7D814  
C7FC218B3F30EA9F04C69268E53F7  
27573995E51

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de  
Vivienda  
LXV

Número de sesión:55

26 de julio de 2023

**NOMBRE TEMA** 3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Sonia Rincon Chanona

(MORENA )

A favor

35D9E980212F66F82AB1BF43197595  
9B4853F8DF7AB9A39DF1DC75E199  
D7F7C111EB80DA3C2D3715EAA01F  
9D5215C9668AD36B59CCC9538D245  
207FFB99A7AC4



Susana Cano González

(MORENA )

A favor

A11CF12C8946C97617D3042FCD8C2  
8D9824FE8F54E493CD76AC930CAC  
C824376F03147E281EB8B1F94797DF  
D9537921CF1EA4D9F6BFB814A3BC  
EBE718C63C81F



Tereso Medina Ramirez

(PRI )

Ausentes

530C308D192A9C7D7D1E61CA6B6E  
9CC2A32A5D04B5E95BE22E53F1E05  
540011BCF24354518948C139FD0436  
2F0C7E27970DD0DAADD726DD59C4  
98CDB6993B9E7

Total 22

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de  
Vivienda  
LXV

Número de sesion:2

26 de julio de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)
INTEGRANTES	Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN )	A favor	FA85F0B4659D66B8373197F7A61498 1BF160A487D27628CCE2B2615DAB6 FB81735256AABF0C7AEC3A1A46CE B1201119B1931E2750B50F98DB1232 3E8235585D6
 Carolina Beauregard Martínez (PAN )	A favor	20049FD531E2A60A58DAEC28F32E0 AB0009B19F423C7C1EC302698DB69 63207FE39C22E333D2827A20F68FF C927D4B3F59656A785A8A92DFAB40 D64AED01C433
 Celestina Castillo Secundino (MORENA )	A favor	C246DC38CB3B0F02ECB002B1CBAE 62B186FD955A1500912C83BF755B31 98761E105AB5667775AA40C8726C9 C143454388049E3B8E41D720CBFB2 74F6790ACBB6
 Félix Durán Ruiz (MORENA )	A favor	88E1D139149CBA754D230DADEA35 CBABA1413ABAEF69EB31282585AF B329286BBB538B138C2F3A434BBFE CD5F0CC2962B8BC643F5149706A5E 98B637161698AA

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de  
Vivienda  
LXV

Número de sesion:2

26 de julio de 2023

**NOMBRE TEMA** 3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

**INTEGRANTES** Comisión de Vivienda



Gina Gerardina Campuzano González

(PAN )

A favor

B3E093F0AFE66DF26E32754171D90  
D04B068E37BA8FAEAA512E938CC0  
CF5BCFBF9353553A6F56AD8B6D5F  
F89BE9B33A3DDE5EC930CD229794  
B5531D30D0DD1BC



Janicie Contreras García

(MORENA )

A favor

F3135F6ADD11072BED76B2F0FE159  
E14F71CE86727A21C76EB0E8EC3A7  
4C40450971C2AB9A95C07F1453A62  
5461ADFC04D27FB3CBDF9E796486  
C9E875039EBD1



José Luis Flores Pacheco

(MORENA )

A favor

961E3FD5BE82BF268462EDE20CDB  
DEAF2D71D2058502E1FA53F59D3D9  
72E85A8E21A66748AC85BAEA17B46  
ED8785D64BB330CC90D961A3829AF  
71D9AA19D3826



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

(MORENA )

A favor

03308EB35E53A75745819728D2159E  
8ED5CD044FB32D21D7C18C6757D4  
AC0A9D57DB8078977C33BD80561B4  
403DB842C88805B7C7719DAF02E2B  
3F6908A60306



Julia Licet Jiménez Angulo

(PAN )

A favor

8D6A24335231201202F815761C5774  
783A7CF88F567FFC5631D11C7509B  
230DE726D147A92AFDCBBB17A7B7  
31E4A8A6F45ED7AEF1DF24289D91B  
8981A3D1FAA1








Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de  
Vivienda  
LXV

Número de sesion:2

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)
INTEGRANTES	Comisión de Vivienda

	A favor	6084D123F7E4E7F38B82D11F3F83F F714F0E400BEF56C59C3DB5D9C5F E8BF9DE1783782D433A141F40FA88 E655F6408482DF3C532B759B786CB 0C64D2A775338
Kevin Angelo Aguilar Piña (PVEM )		
	A favor	B9658DE426A297E912AB17BB43021 F3D32EA4D54A90D06032A05ED4423 CED557A00ECB042141BF83EECBF2 8F36EA889CCCDC747B7D0496F64D CEEBA417218BF8
Lilia Aguilar Gil (PT )		
	A favor	00293A1A5954E5C7092EED943E7B7 ACFB8D425BA1A544804D6C7FC9BE F9DC2A5B84C75B849EA174039974F 8FA0525EA7DB0B2DA40A7AFD72E2 F8B4EA935AF440
Marcia Solórzano Gallego (PAN )		
	A favor	E08DB75EBA5315878E410E1473C43 F30D78FB25E92E5465C77296436D83 BFF0A854F5272A8AABE6625A428D4 E43024B23D54CC349064E4D905B0D 211C90F4C56
María Asención Álvarez Solís (MC)		
	A favor	0F37B8DE9E1BB5562D6BAF4E1E353 F4081D464C4998F2F7363499E2E3E C22FE2F7289C2E958BDFFB0ED34 8F1EA3E10440051266F6B9B4F5D115 CA5FEDF7C843
María De Jesús Rosete Sánchez (PT )		

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de  
Vivienda  
LXV

Número de sesion:2

26 de julio de 2023

**NOMBRE TEMA** 3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

**INTEGRANTES** Comisión de Vivienda



María Macarena Chávez Flores

(PRD )

A favor

1CAF25691F17DEC6E082B4C6D0C4  
DA6CD92E168F5715C19767E47C0AE  
4768FAD0981B4BF7CAEBBC43FC92  
61017734E6F4E1FCEF005A4CDF350  
CD9F72EF9E16BB



María Sierra Damián

(MORENA )

A favor

C836EE376A86F31C2E28F8B3A279D  
C62D4C365C9AB11D0BFAC72765CE  
EE1CE79AD4E068E77CB0C70690382  
1AF7749A1A80B70507CB2CC08669A  
38906680169F0



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN )

A favor

7A53AEA6E561365D03DCEEBD5B78  
C478C7F07AC424E5DFEBBD4780312  
758D86AA8A5038065DDDD1F4F044  
E84F64DC4D869F7E447A83735B526  
CEBB6E11FD556



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

(PRI )

A favor

AD3F89289AFC8995E110B8EB366BA  
B01BC4458EE565EF6E969DE785E25  
CBE8F155DAC705F2EB22F87050CF9  
41E0312812A1A587F2E144035AAF7E  
94669D57920



Martha Azucena Camacho Reynoso

(MORENA )

A favor

40DA606A2E279A42716E6043174611  
61020B781ABBAE736119A3706A166  
AA2F646FA8D9A31F0C0584D583C46  
1F7FC0E6264ED4B0FAB036074EB53  
0EE57FC89FF

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de  
Vivienda  
LXV

Número de sesion:2

26 de julio de 2023

**NOMBRE TEMA** 3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

**INTEGRANTES** Comisión de Vivienda



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

A favor

5A21492BA3BD6068CCC8E1F9D19E  
C844239BC226463D7387E0DFC7171  
900B5A67A067A6C1C2B89688FA466  
23F247CA63184642DC7F870772752D  
4F911C5738E4



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

B53B67F986E526BF25655D3ED183C  
6E122D37E785AB64A02B232A9C1AD  
F957DB30C2F6097F0934A60D980CE  
423A577B52551D11761556C8940534  
E8942B3BA62



Rosalinda Domínguez Flores

(MORENA)

A favor

B16D92549A3B11486768296E8F33FB  
E7576A78BA71FD394CE00794291598  
FAA4ACD5F2BA17656EA556C0A713  
B614FF59DAB2B09002AA8C733C1D  
D3E51060DC48



Socorro Irma Andazola Gómez

(MORENA)

A favor

CB158ACA176972F09D8A327462B1B  
6895367CF1B496C5C089BEE881D  
0B288DC5B5F65B1FF28D594A7317D  
45821BCBE70DFB7A6C68FA7C0839  
E4F2F587BF9E6



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

535666D10DB5579C07661781D5F9E  
AF1C8774F0AC59DE03E2D1FAA7885  
C001D70F5EF0BC68E88F76B518B3D  
ECFB8EBB46B3CDA99665DCBB0EC  
B3422ACEA4FB93

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de  
Vivienda  
LXV

Número de sesion:2

26 de julio de 2023

**NOMBRE TEMA** 3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

**INTEGRANTES** Comisión de Vivienda



Susana Prieto Terrazas

(MORENA )

Ausentes

91F533A555AC9EE42F314E0AEDDE  
D3CB3E55ABF78A24B1FEEF4676DB  
5FB95E2AD9A2851B3D6A144B3AA44  
8A1C92664868F4E749E059B9B9FE79  
1B3CCE7A57D02



Yessenia Leticia Olua González

(MORENA )

A favor

0E4C1D3F4E0C051CCC783DF81597  
C6B48AAE50A23BB3770E01E964DA3  
E21FB80278DF623494D2BA98F4E1F  
E4ABD88AAA6CCAB7769C51710D9F  
571EC0EFFF7D7C0

Total 26



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>